



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTEYDOS.

En el nombre de Dios y de la  
Serenísima Reyna de los angeles maria Santissima  
Senora nra. Señalada madre, Seda principio  
a lo Cau. y aguerdo desta M. N. y M. E. su. de  
Buzo. en este año de 1722 =

En la Villa de Buzo. a primero dia del mes  
de Enero de mill Setecientos Veinte y dos años  
la Justicia y Excmo. de la Real Audiencia

- con el Cavildo es a saber Los Señores =
- D. Juan Arias de Prado Corregidor y Justicia =
  - D. Mr. Fran. de Coca = D. Juan Gen. <sup>mo</sup> mar. de aragona =
  - D. Pedro Juan de Coca = D. Fran. Toros Zerrillo =
  - D. Fernando Navaro = D. Marco Romero =
  - D. Lucas de Castro y laraz = D. Gen. de Piedrola <sup>tes</sup> =
  - D. Joseph de Diego = D. Antonio de Castro =
  - D. Blas Fran. navarro = D. Mr. de Castro Juarez =

Dise una petición de D. Juan

de Castro Inares Cerino desta Villa que  
represento ante su Señoria el C. Comar.



Los Cavalleros Diputados a Venttas que Se ha  
llaron prisioneros estando celebrando extractado la  
noche del día treyntay uno de Diz. proximo pasado  
que se mando traer a este Cavildo, en que dize  
Ayer llegado a su notoria estare pregonando  
el abasto de vino y uinagre de esta Ciudad  
para desde oy dia de la fecha hasta fin de Diz.  
de este pres. año, y desde luego se obligo a abastecer  
en todo el dho año en las cinco tabernas que  
estaban existentes de vino tres ameros, amero  
y uinagre quanto fuese necesario al  
gasto de sus Verinos, pagando todo lo dho de al  
Cavalas de renta y millones a la parte de S. M.  
o quien lo fuere en su nombre, con lo dho.  
de millones y nuevos impuestos, con las condi-  
ciones sig. = Primera mente que para la  
Entrada que tiene de haber de dhas especies  
en esta Ciudad se debe señalar las Calles mas  
conuenientes y dias a la Alhondiga que  
assi mismo se señale donde ade acudiere  
que recaudare las Venttas de esta Ciudad  
apesar o mediu a su voluntad lo dho





Existe maravedis.

2

SELLO QVARTO, VEL  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SI  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Quero y Quiero luego y por suparte de  
avisar y en el mismo dia, que no habiendolos  
lo adepoder embodegar sin pena ni Calumnia  
alguna, diferenciando el numero de @ en su  
Juram. de la persona que se lo Conduzga,  
y que no introduciendolo por las Calles Señala  
das, que no avisandolo para suparto o medida  
se le pueda descaminar = Con condición que  
luego que sean pesadas o medidas dhas especies  
a las Bodegas en que las envenare adep  
der librom. y repartirlas en los dhas zinc  
Puertos = Con Condición que para la in  
troducción de dhas especies adep ser bastante  
dacar licencia a la administrad. de Millones  
de esta Audiencia, para traerlo a las partes  
donde lo comprare o con guía que se dize a  
fianza a las partes donde Comprare  
dhas especies, con la qual Introduciend  
dolo por las Calles Señaladas Via Nueva



Quito donde se hubiere de esperar me dirá  
no ande poder ser descaminado. Con con-  
dición que para darselo postura en dhas es-  
peras según su calidad aducen testimonio  
de sus valores, y darselo, habiendo considerado  
de ello, de su conducción Gasto de Casa y Bodega  
gase heres y me ama con alguna ganancia,  
y honestas condiciones y no con otras, pido y suplico  
esta su admisión e dho asiento en dho abarro  
y que se obligare en forma a la seguridad  
de su cumplimiento, sobre que pido justicia  
Quia petición auéndose leído a la letra por  
Uno de los pres.<sup>ses</sup> ess.

Se admitió lo pido  
y se acordó que  
se pudiese.

Se admitió quanto tubo lugar en  
dho. y se acordó que se impusiese a los  
dho. asu. <sup>de</sup> pertenecientes por la  
Consumo de las especies de Vino y Uva  
que de que se ad abarroes esto <sup>de</sup> y conq.  
para de lloca brevia de su admisión  
para la conducción e introducción de dhas  
especies, se pague a dha. dha. y que  
atenga a saber muchos días q se pague





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXII SEPTECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Remate de los abastos de Surmen

Remate en la extrada de este día =

Petición de Postura  
de Caribio Abasto  
de Sinagoga

Don Dña. D. Juan

de Castro Linares que se pres. En extrada de  
Día treinta y uno de Dic. proximo pasado an

de el Señor Correo. y alguno de los Ca  
lleros Diputados de arbitrio de este pres. año

por quienes se mandó traer veinte Caudales;  
En que día que el arbitrio de vino de

Magre de que se ha esta su. por facultad  
de Dña. Salido al Almoneda para arren

darse por el tiempo de un año que avia de  
Correr desde el día de la fecha. En el qual

se dio postura por el dho tiempo. Empiezo de quatro  
mill. de que se obligo a pagar entres y laroff

Cada quatro meses lo que le correspondiese de  
dha Cantidad o licencia; Con Calidades y

Condicion que aviendo por el Postor daban  
de quedar con los abastos de las dhas

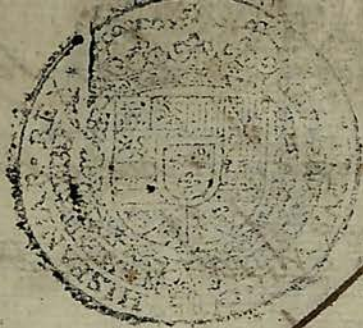


Operees Juntam. ono Se había de admitir  
la pusa; por que admitiendose aya de quedar  
libre el Camento que demia hecho en el  
quanto de dhas espues; Y que en esta con  
formidad y no en otra hizo la dha pusa; y  
pidio y suplico a esta Jui. Se admitiere de admitir  
la y que se pregonase, Y que no abiendo otra  
pura que por dha Cant. Se le remattase  
el dho arbitrio, sobre que pidio Justi. Cui  
petit. auerendose leido por uno de los pres.  
no  
es.

no dize a su  
admitir  
Se acordo no auer lugar a su admisi  
on. Y que la adelante en Mas Cantidad =  
Vase Perion de Andres de Namo  
que se presento en el dia treinta y uno  
de Diciembre proximo pasado estando cele  
brando el tratado susenoria el. Correo.  
y alguno de los Cavalleros Diputados de Ven  
tas este pres. a. por quienes se mandó traer  
este Cau. en que ha representacion  
de un Testimonio dado por Ante Perionez  
Pedratta n. de su Mag. Perion de

no se admita  
como sobre que  
se usaba para  
la dha pusa  
en el dho arbitrio





Uetate maranensis.

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

La T<sup>ra</sup> de Granada estando en la d<sup>ca</sup>  
 Corua Como tal <sup>no</sup> Jues Visitador de la  
 Venta de quatro m<sup>rs</sup>. en N<sup>ra</sup> de S<sup>ra</sup>on dur.  
 Ylando de d<sup>ha</sup> T<sup>ra</sup> y Subeyno, en O<sup>ra</sup>  
 Jue de nombram<sup>to</sup> de J<sup>ra</sup> Fran. mara. R. y  
 Guerra Recaudador de d<sup>ha</sup> Venta, y de d<sup>ha</sup>  
 del señor Jues Conservador de d<sup>ha</sup> Venta  
 Su f<sup>ha</sup> de d<sup>ho</sup> Testimonio, en Corua a lo cinco  
 de febrero de año pasado de mill. Setecientos  
 y Veinte; Por el qual consta que el d<sup>ho</sup>  
 Andres de Vamo Verbis en arrendamiento  
 la d<sup>ha</sup> Venta de quatro m<sup>rs</sup>. en N<sup>ra</sup> de  
 S<sup>ra</sup>on de lo que se consumiere en esta d<sup>ha</sup>  
 T<sup>ra</sup> por quatro d<sup>as</sup> desde primero de Enero  
 del referido de Veinte, en veinte p<sup>rs</sup> de  
 m<sup>rs</sup>. Nonquenta Condiciones; Y dire que  
 en guerra de el esta persona la última para go  
 nar Cobro a d<sup>ha</sup> Venta desde referido de  
 Enero hasta ser cumplido d<sup>ho</sup> quatro d<sup>as</sup>



En Juera de obligacion q' hizo segun  
dho testimonio, y que en atencion a que el abasto  
que en esta Ciudad aue desde este dia  
15 de Agosto hasta fin de Diciembre del estubo  
a cargo de Juan de Coca para que contenga por  
parte legitima para el cobro de dho. d'os.  
pidio y suplico seubiese por presentado dho  
testim. y que se mandase notificar a dho  
Juan de Coca lo tubiese por parte legitima para  
el cobro de dho. d'os. y que de lo contrario  
pidio testimonio para acudir con el donde le con  
viniere en vista de Cus pedim. y testimonio  
que expreso =

Presente Recudo  
niente en forma:

Acordo presente Vecindum. en  
forma que en el interin que no lo executa  
Ante. motinera fiel nombrado para el pen  
sion de las d'as. Ventas Talcahuano del Bien  
lo lleve la quenta y Varon de el quartto en  
libra de Varon para darla cada que se le  
pida, acuo fin se le entregue libro Visti  
Cado Conuittas del dho. Andres de Namos =

Donos de Lucas de castas y  
o

Ante  
15 de Agosto  
1703





SELLO CUARTO, VEINI  
MARAVENS ANODEMILS  
TECIENTOS Y VEINTE Y DO.

Yo el Rey por el Rey y el Rey de la Nueva  
España en el presente año de 1714 de la Real  
Ciudad que por el título que esta Real Audiencia  
del dho oficio nombra y nombra por Guardas  
Mayor de el campo a Benito de Novas, por que  
Antes a Gabr. Vuir y Andres delgado por  
de esta dha Real Audiencia que velen y guarden los  
Campos de Suttermino y sus heredades y demas  
que son obligado por todo este presente año; en  
Cua Vista =

Supruena el nom  
bram. nombra  
zu. a Pedro Salazar  
y Fran. Aguilar  
por Guardas =

Yo el Rey por el Rey y el Rey de la Nueva  
España en el presente año de 1714 de la Real  
Ciudad que por el título que esta Real Audiencia  
del dho oficio nombra y nombra por Guardas  
Mayor de el campo a Benito de Novas, por que  
Antes a Gabr. Vuir y Andres delgado por  
de esta dha Real Audiencia que velen y guarden los  
Campos de Suttermino y sus heredades y demas  
que son obligado por todo este presente año; en  
Cua Vista =

Benito de Novas  
Gabriel Vuir =  
Andres delgado =  
Pedro Salazar  
Fran. Aguilar  
en sup. de los fees

Yo el Rey por el Rey y el Rey de la Nueva  
España en el presente año de 1714 de la Real  
Ciudad que por el título que esta Real Audiencia  
del dho oficio nombra y nombra por Guardas  
Mayor de el campo a Benito de Novas, por que  
Antes a Gabr. Vuir y Andres delgado por  
de esta dha Real Audiencia que velen y guarden los  
Campos de Suttermino y sus heredades y demas  
que son obligado por todo este presente año; en  
Cua Vista =

Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey por el Rey y el Rey de la Nueva  
España en el presente año de 1714 de la Real  
Ciudad que por el título que esta Real Audiencia  
del dho oficio nombra y nombra por Guardas  
Mayor de el campo a Benito de Novas, por que  
Antes a Gabr. Vuir y Andres delgado por  
de esta dha Real Audiencia que velen y guarden los  
Campos de Suttermino y sus heredades y demas  
que son obligado por todo este presente año; en  
Cua Vista =



2  
que las personas que todos y cada uno  
asistan al Alcalde o a la hermandad  
quando lo llamare o señalare en orden a su  
Ministerio; Como tambien a su hermandad  
ya qualquiera de los Cavalleros Capitulares  
quando salgan a relax o recorrer los Campos  
sin embarcarse lo uno a lo otro para q  
entodo ayga el mayor Cuidado y Carga  
de la Conservacion de las heredades y cum  
plim<sup>to</sup> de la obligacion de cada uno, de q  
Resultara el bien comun y particular =

1<sup>ra</sup> on del 3<sup>o</sup>  
Contador empetu  
cion de lo marero

Vise certificacion de el Contador dada  
virtud de acuerdo de veinte y do de  
Diciembre de dho año proximo pasado en que  
dize que por el salario que se le da a el ve  
terido y gran aguilar, en curia Cauera asimis  
mo buena dha Petición q<sup>ta</sup> Marero de esta  
V<sup>ta</sup> gozan de quatro mill rrs en cada  
año en su propia de esta V<sup>ta</sup> y que  
de do años que cumplirian fin de do  
mes de Diciembre se le den a el dho Pedro  
de Salazar ocho mill rrs. Y a el dho gran  
Aguilar quatro mill de dho año que cumplio  
el dia Domingo de Ramos que fasso de







Diciembre de Santterdentue de Setenientos.  
 y diez y nueve, y por lo tocante a Fran Aguilar  
 por el que cumplio el dia Domingo de Namos  
 del Veferido de Venette, y que respecto  
 dno constar auer se les librado despues cosa a  
 guna q esta varon se les deve lo dore mill mrs.  
 que piden, ocho mill al dho Pedro de Salazar  
 q los do año que cumplieron fin de el dho  
 mes de Diciembre proximo pasado de Setenien  
 to y Venette y uno; y quatro mill al dho Fran.  
 Aguilar por el año que cumplio el Domingo  
 de Namos de el, en Vista de Cua Terificad. y  
 lo pedido por los dhos. Pedro Salazar y Fran  
 Aguilar.

El caoido se les admitta la portura  
 que hacen en las haras zinquenta y tres  
 zinquenta y quatro de la dehesa de el chapa  
 Val. que su importe es de una para el  
 pago de su deuda, despachando libranza  
 para que el mrd. dno de proprio aquien tocare  
 el pexmo de dha Cantidad. les auone y  
 pame en quenta el importe de dhas  
 para para el pago de lo que se les

Se les admitta la  
 portura que hacen  
 en las dhas haras  
 de el pache de drama  
 alo porturas de 120 mrs  
 los 80 al. Salazar.  
 de 20 a fin de el dho de  
 1521: gloriada  
 Fran Aguilar mrd.  
 cumplido el dho mrd.  
 por el ramos de el  
 Fran







L. D. Manuel de Castro y Pachola Jurado

Vine Carta esciпта a esta Tu

Carta de Luis de  
de un sobre  
celebrada  
por el  
de la  
de la

Por el Intendente Gual de este Reyno

sufrida en Com. a lo quatro del Corriente

en que dice que en vista de Nade diez y  
decho de pasado en que ofiere esta Tu

Remittirle la Relacion que en Carta de  
dize de el mismo mes prebino, de Pariente

que de la cosecha de Setter. y Venite aya  
existente en esta Tu, y intermino lo

que se aya extraido para Guerra de el Reyno,  
de Capitanes y estado de Capitanes de Cosecha, y

que necesitandose con gran prontitud de estos  
Instrum. para satisfacer a las Ordenes

de Conque Schalla, no permitten mas dilacion  
y que disponda esta Tu. baia en esta Com.

que de lo contrario lesena indispensable  
Despachar ministro que lo execute a costa de

esta Tu. y via Carta auientose leida  
por Uno de los pres. <sup>se nos</sup>

sin embargo de  
alguno permitid  
para que  
reunida Comanda  
de

Se acordó q. In embargo de auerte  
Despachado por el Correo ordinario de





en la Real Audiencia de Mexico

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYAVINOS AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS VEINTE Y DOS.

Esta es la Real Audiencia de Mexico y quatro de  
Diciembre proximo pasado Embargo de su  
D. condes y por su mano de su  
Padre Carta; Lesaque Vacion de la Justifi-  
Car. fha sobre la coecha de ariente que conto  
ene dha Carta y se remita q este Condes  
o compersona se hallare que antes del  
Condunga =

Vose Simon de Pedro de Nodar

Por el Rey  
en su Real Audiencia  
de Mexico

Maestro de Terrazeros En que dice que por  
aquende desta Real Audiencia el Veximen de  
Velas y que por este trabajo Los adereza menox  
que se ofusaren En Cada un año se señalaron  
trescientos y treinta y respecto de que se le esta de  
Viendo un año Cumplido el día fin de Diciembre  
de cada de setenta y veinte y uno y merced  
estas mis. para su manutencion; pide se le  
den dhas trescientos y treinta por lo que  
Mas promptos de propios; En Vista de lo que  
Se acordó que respecto de uno a uno

Lo que se  
de la Real Audiencia



Se que se le de dar Satisfacción de su  
honor; lo que se le mande en adelante =

Sobre lo que se  
cuenta al  
dado y  
trabaja de arbitrio

Los señores D. Pedro Su. de Coca y D.  
Juan de Casas Avien. Son Diputados para  
poner Coto a las Ventas de arbitrio de que  
esta Su. va, en este primer año. Y que para  
poderlo hacer entienda forma, y en esta  
se tomará cuenta a los fideles y arrendadores  
de sus Vinos, para poderse hacer Cargo de las  
arcas donde se Reciben sus productos; que  
se ponen en Consideración de esta Su. para  
que se que de lo que Comenzamiento en D. N.  
de una Proposición =

Se que se le  
de arbitrio =

Se acordó tomar cuenta a los  
fideles y arrendadores de los Vinos de los  
D. N. arbitrio para que se que de lo que  
de las arcas como se acostumbra =

Se que se le  
de arbitrio =

Se acordó se vale la dehesa de  
Su. para lo que desde luego se  
señala para este primer año la de la  
Parra que es de los propios de esta Su.  
Su. de Capedia hincada que empieza  
desde el arroyo de Belmonte hasta la  
heredad que llaman de gardenas y camino





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

que va a la Palomina Encuís. Esto todo los  
Deximo desta Tui que tubieren. Lo que  
dan echan a pastar en ella separados de las ve-  
guas y se guarde el Capitulo decimo de las  
nuevas. El reduto de once de Agosto de seis  
cientos noventa y tres, y las demas sarras  
ones en orden a la caxa de Vara de Cavallos; y  
se publica a los Corraes. Y en conformidad de los  
Capitulos y demas prevenidos. Sobresito a la pro-  
videncias q' tubiere q' Conueniente para que  
atodo se contee =

En  
Proposicion  
Para el servicio  
de las milicias de  
fin de Diciembre de 1721

El Corrae dice que el pago del  
Vicio de Milicias. Ha de ser ordinario  
de extra ordinario. Venido a fin de Diciembre  
de Año proximo para el Settlement de Venitte y  
Uno que estan Conyugadas en el producto de los  
arbitrios de que esta Tui. sea arbitrio de facultad  
de la merced de providencia para su Venita para  
dar satisfaccion a este pago; que oida y entendida por  
esta Tui la proposicion =

En este lugar  
se fontada =

Se acordó que el conde de...  
tubo lo que expone la proposicion... =









**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE DOS.**

Señor Juan de  
Cabrera  
1721 =

La Varon de la contaduría de Su  
Cargo parece, que esta Su Señoría tiene obligación  
de pagar en cada un año al servicio de Su Señoría  
y de Su Señoría ordinaria doce mill ochocientos e setenta  
e tres reales mrs. y al de Su Señoría de mil e  
sete mill e noventa e siete reales mrs. y respecto de que  
parece averia satisfecho esto e efectos hasta fin  
de Agosto de año próximo pasado de mill e setenta  
e siete reales mrs. y respecto de que  
no que cumplió fin de Diciembre de el mismo  
año; y por ella al servicio de Su Señoría ordinaria y de  
Su Señoría ordinaria quatro mill e ochocientos e setenta  
e tres reales mrs. al de Su Señoría de  
mil e noventa e siete reales mrs. y respecto de que  
que por la condición de estas cantidades  
a las arcas de la Su Señoría de Cordova se  
dan ciento e tres reales mrs. y respecto de que  
Varon de quinze al millar = que las dhas  
partidas componen por mil e setenta e siete mill e  
catorre reales mrs. y respecto de que en



Vista de Cua certificacion =

Libren los Señores Leitores Juan Mill y  
D. D. Valera Catorce D y Catorce mrs. En la suma de los

los 9270 Rrs mrs arbitrios de que esta Ciudad de la Villa  
de Sevilla D = de facultad D y donde estan consignados  
los 2690 Rrs de  
el serv. de milicias los pagos de el serv. D ordinario de extra.  
los 1030 Rrs de la  
duccion = ordinario y el serv. de milicias, y de

de ha pp  
de M Entreguen a su nombramiento el señor Correo  
para que los haga entregar en la Tesoreria

Gral de la Ciudad de Sevilla = lo quatro mill  
seisientos setenta D y veinte y ocho mrs.  
al serv. D ordinario de extra ordinario =

los dos mill seiscientos y quatro D al  
el serv. de milicias, uno y otro de el serv. D  
Cumplido fin de Diciembre de el año prox.  
pasado de setenta y veinte y uno de donde

haya entrada y carta de pago en forma =

los veinte y tres D y veinte mrs de  
dantes de la conduccion de dhas Can

tidades a las arcas D de dha Ciudad  
arracon de quinze millas en conform

de





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMILSE  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Mudad de Carretera de la Nación de el Contador  
y Condha libranza y Hue de susenoria  
Dho señor. Correo. mandamos sea oneny  
passen en quenta en las que se formaren a  
Dha, arca y setome la Nación por el Contador.

Don  
Luis de Capote de la  
renta de obis de millon  
de Venos =

Vida de el Contador de D. Antonio Vitorillo  
y de el Contador de D. Joseph Linares Vecaudador, y el que  
asido a las Rentas Reales de este Reyno  
en que dice que siendo estado asido a la ad-  
ministracion de las mismas Rentas para poder po-  
ner Cobro a los diez de millon que corresponden  
al arquite. Concurrido por los Vecinos de esta ciud.  
en el año que Cumplio fin de Diciembre de el año  
de setenta y siete y Venite Duno Respetto de que  
los Conueutos que por esta Nación se hacen con Dho  
Vecinos esta en estilo sean pasando a cuenta con  
asistencia de Diputtacion de esta Ciud. para que  
en dha forma se Executen, vide Duplica a  
esta Ciud. sobre denombra de Diputtacion.  
Para que se Executen Dho Conueutos.



En Vista de Cua Servicion =

Se nombra Diputa

Se acordó se haga No dho Conuen

In Como se acostumbra y para la asistencia  
de ello se nombra por Diputados a los Señores  
D<sup>o</sup> Salvador de Vozas y Godos; D<sup>o</sup> Fernando Na  
Varro Residores y D<sup>o</sup> Antonio de Castro Jurado

Se acordó se esta Cua. Se despache li

Libranca G. harim.  
de arbitrio a de 122  
al dho Cones. - 550.  
Cau Dip. - 400.  
est. de Cau - 300.  
Godo - 1250.

branca para que de Cua donde se recofe e e  
produca de lo arbitrio de que esta Cua. Vta

En Virtud de facultad Al Seraqueu D<sup>o</sup> mill

Jhos M

dozientos y zinquenta R<sup>o</sup> de vellon y se en  
trequen; lo quiniientos y zinquenta a C<sup>o</sup> de  
Sr. D<sup>o</sup> Juan Anas Semprado Cones. Cones.

quattro R<sup>o</sup> a los Señores D<sup>o</sup> Pedro Su de Coca  
D<sup>o</sup> Lucas de Castro R<sup>o</sup> ex. y D<sup>o</sup> Antonio de  
Castro Jurado, Diputados de dho arbitrio

este pres. ano. Lo trescientos de Restante  
alo Ingra escriptos n. de Cau. y Man.

de Levallas que lo fue de dho Cauilla  
lo Duzientos por el trabajo Ocupacion  
a la Almoreda, hañimiento y arrenda  
mientos de los Varnos de los dho arbitrio







de Alarife & la Santa Fac. desta Tria. y  
 sienen declarado estar concludida y per  
 fecta segun lo apuntado, y la ultima  
 que se a reconocido, ardo la de pzo nu  
 mo 7.º. Proseguir con las demas confor  
 me su obligac<sup>on</sup>. Necesita se le entregue later  
 ria parte de el Valor en que estan puestas,  
 y pide y suplica a esta Tria. se le mande  
 Mandar Ver la declaracion y Reconocim<sup>to</sup>,  
 y obras fho. por los Maestros de Alarife  
 sea y en virtud de la de pzo y venga  
 de de ellas se le libre la dha. de xco. parte  
 o la cantid. que por aora aia lugar para  
 proseguir en las demas en que Verifica  
 mto. en virtud de cuyo pedim<sup>to</sup> =

Librense aora a  
 Pedro de Laurigen

10500 R

en la arca de arriba

fha. de  
 M

Segundo q<sup>o</sup> aora se libren al dho  
 Pedro de la Origen un Mill. y quinientos  
 en la arca de arriba en las arca donde se Vesgo el pzo  
 ducto de los arbitrios de q<sup>ta</sup> Tria  
 en virtud de facultad de. y donde  
 estan consignado los Pzgo de  
 dhas obras y Concha Libranza y su  
 Rio. Seanon y pisen en quenta en  
 las q<sup>ta</sup> se le formaren a dha arca, y los

Dn. Forman  
 Diputado y den q<sup>ta</sup>

Dn. Pedro Nu. de Coca y Marco Vomeran







**SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

Residentes y D<sup>ns</sup> Blas Fran<sup>co</sup> Navarros  
 Jurado Diputado de Ventas este presente  
 año; y en forma de las obras publicas  
 que tiene executadas el D<sup>ho</sup> Pedro de La  
 Virgen; e Reconocim<sup>to</sup> que de ella se a hecho  
 por maestro de obras; La obligacion que  
 tiene hecha en orden a otras obras y cantidades  
 que tiene perseguida para ello, y en quanto  
 para dar la providencia conveniente =  
 D<sup>ho</sup> D<sup>ns</sup> Don Injante de las señores  
 D<sup>ns</sup> Fernando Navarros Jimenez, y Fran<sup>co</sup> Luis de  
 alcoba Residentes, D<sup>ns</sup> Fran<sup>co</sup> Andujar y D<sup>ns</sup> Mig.  
 de Castro con Jurado Diputado que fueron  
 de las Ventas de propios arbitrio en el  
 año proximo pasado de Setecientos y Veinte  
 y uno, dado en virtud de acuerdo de trece de  
 el Diciembre de el Impetition presentada  
 por Alonso Thomas de Valle Director del  
 Papel sellado que fue en el año, en quales

Impetition presentada  
 por Alonso Thomas =



Selebren quinientos y treinta y tres libras de doce mas.  
que impreso el papel sellado gastado en  
las dependencias tocantes a lo propio en el  
año pasado, y treinta y quatro libras que se  
dan por ayuda de costa por los viajes y con  
ducción del dinero; y de veinte y quatro  
libras y quatro mas. de lo que importa  
lo gastado en las dependencias de lo anterior  
segun veinte y ocho reales que presenta con  
esta petición; y don. Cavallero Diputado  
informan en vista de esta petición y  
cedulas servidas aver entregado en su  
vivienda don. Alonso Thomas del Valle el papel  
que refiere que importa los dichos quinien-  
tos y treinta y tres libras de doce mas. y que podria  
mandarlo librar en sus propios posesiones  
gastado en sus dependencias, con mas veinte  
y quatro libras que encada una se le  
acostumbra librar de ayuda de costa  
por los viajes que hace a la Zua de Cona,  
para traer el papel conducción del dinero  
y de lo que paga por los obligar que hace;





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

que unánimemente acordado aver entregado el papel que también expresa para las dependencias locantes al cobro de los arbitrios que esta Ciudad usa, que importa setenta y quatro rs. y quatro mrs. que también podrá mandar los libros en los efectos de dichos arbitrios; en vista de Cuius Informe, que selio a la letra por uno de los presentes. H. <sup>nos</sup>

Deliberen en Honor  
General mandamos  
620X12m  
los 530 p. 12 m. de  
papel en los  
dearada de esta  
H. H.

Se acordó libren en Alonso Ven  
Zala. Maiordomo de las Rentas de propios  
Este presente año setenta y setenta y  
y doce mrs. lo quinquenta y tres mrs.  
y doce mrs. que al importado el papel que  
se agarrado en las dependencias pertenecien  
tes a dichos propios; los veinte y quatro  
de estas que se acostumbraban librar en  
cada un año al receptor del papel de  
llado por Naron de aridade. Costa por los  
braves y bare a la riu de Cordova



Para traerlo; Condición del Dinero 2 dros.  
que paga por la obligación que hace; que todo lo  
Compone lo dho. seisientos 7 setenta 8

Se libren en la casa  
de arbi. tri. de  
D. A. M.  
Tha. M.  
Idore más = Así mismo se libren a el  
Dho Alonso Thomas de Valle setenta y  
quattro 8 y quatro más. En el arca donde  
se recoge el producto de lo arbitrio de  
que esta T<sup>ra</sup> de, por el impuesto de  
papel que se gastado en dho año pasado  
en el Veneficio 7 cobro de las Ventas  
de dho arbitrio. Segun se expresa de  
Clara en dha Petición 7 Informe: y  
Conchas libranas y que de dho Alonso  
Thomas se auonen 7 pasen en quenta  
a el dho mayordomo 7 arca en las que se les  
formaren, 7 de Su cargo =

Propor. sobre  
nombiam<sup>to</sup> de fideles =  
apertura en el  
arbitrio de  
y binage =  
Lo Señores D. Pedro Juan  
de Coca. D. Lucas de Carrío 7 Clara V<sup>es</sup>.  
7 D. Ant<sup>o</sup>. de Castro Moral Jurado  
Diputados de Arbitrio en este presente





SELLO DE ARTO, VEINTE  
MARAVILLAS AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS VEINTE Y DOS.

Año dan quenta a la Liu. estan con  
cluido el harim. de las Ventas de los  
dho arbitrio por lo que mira a este presente  
año respecto de que el de Cargas ytasidos  
esta a cargo de Gabiél Vapado quien sea obliga-  
do a su satisfacion pagando un servicio anti-  
cipado de fianzas = que el arbitrio  
de vino y vinagre se halla puesto por D.  
Juan de Castro Linare, en cinco mill Rs de V.  
cuya postura esta admitida por dho Cavalleros  
Diputtados que de Mandatos de su Señoria  
el Señor Correo. esta suspendido suprimen-  
do hasta dar quenta a esta Liu y que la  
dho Diputtar. sien nombrado por Jefe de  
Referido arbitrio a Alonso Linare Vecino  
de esta Liu. = que asi mismo por no aver  
aunda postores en el arbitrio de pan y ve-  
jaros. se nel de Saca de arente sean  
nombrado por Jefes que llusen Raquena  
varon a lo que pro duxeren, para

Se acordó  
de fines y bonafide  
de este arbitrio  
no =









SELLO CUARTO. VEINTE  
MIL Y VEINTISIEBEN  
MIL SESENTOS Y VEINTE Y DOS.

Sean Presentado Diferentes Papeles En la  
 Camara Pretendiendo q en su virtud se le des  
 pache Titulo de Procurador del numero desta ciudad  
 En Lugar de Juan Antonio de Valle, y por  
 que Dotta Versuelto que antes de executarse  
 Informe esto Tit. si el dho Juan Garcia de  
 Castilla es persona de Buena Vida y Costumbres  
 concurre en el Suficiente y abilidad que  
 se requiere de nro, si tiene otro incompatible  
 trato Comercio en lo abasto Publico, y si en  
 la propia forma tiene tienda o mercaderias en  
 el Comercio de la Republica algun oficio o cargo  
 o servicios della si tiene alguna nulidad  
 que le incapacite servir el oficio que pretende,  
 Ademas que expresa dha Carta orden; En cuya  
 Vista =

Informe a favor  
 de D. Juan Garcia

Acordaron que Juan Garcia de Castilla  
 es persona de Buena Vida y Costumbres de nro  
 qual quieto de bastante Capacidad y abilidad



Caraserver el Oficio de Procurador y Intendente  
I qual consta desta dho. escriptura del Rey fido  
quero tiene otro alguno que se haga incompatible  
de minero ni Comercio en los abastos Publicos  
Rentas ni otras administraciones ni tienda de  
Mercaderias de ningun Beneso ni otro oficio  
oficio alguno de semejables en el comercio  
de esta dho. Republica ni otra alguna  
nidad que se jncapacite para el Oficio  
de Procurador que pretende ejercer, siendo su  
Mag. Serbido goberna. Mandan despachar titulo  
de el dho. Juan garrua de Castilla; y que  
se despache de su dho. acuerdo a Ma  
no de el dho. Juan de Castellan Zerrado  
y sellado en la forma y Prebieno dha Carta

Orden  
Dize Una Carta del Sr. Intendente  
de este Reyno. Suha en Cordova  
alos dias 2 de Mayo del Corriente escripta a su  
Cenora el Sr. Correo. quien la demuestre  
en que dire que hallandose descubierta esta  
dho. y sus Derminos en las gueras Carta.

Carta del Sr. Intendente  
de hallarse esta dho.  
Carta en gueras Carta



SELIO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

que Reconocera por Acreditacion y Comision  
que Conoha Carta presentada adho Sr. Correoidor  
Dn Juan Ant. de Aserna; Leavia sido Inescusa  
de el despachar a Suo obranca por la falta que  
haren a las Consignaciones de el Sr. y por  
lo que importa Aguardar y extinguir de Ditos  
San emberrido y en que asi. atenido la  
omision de Sustituir los que por de primeros Con  
tribuyentes Comprehende el Sr. perdon; por  
Cua Laron yaber saltado a llevar a aquella  
Capital los Repartim. de Idemas Vecados y Prebe  
nia la orden de Su Mag. (Dios le guarde) Por  
avia hecho mas previa la prohibicion de los  
a Premios y que aunque tenia experiencia de la  
actividad del referido Dn J. de Aserna  
Suprima el Confianza, Consistia en el  
y aplicacion de dho. Señor Correo. de quien  
esperaba la acobare y auxilio para que con  
la mayor brevedad pudiese cobrar este encargo



Contribuyendo dho. s. Conces. a este fin con  
Importante al R. Serv. en Vista de la

Escrita del Sr. D. Aug.  
D. Valero y de la Real C.  
abierta a las 11 de la  
que se tiene y se ha  
de la Real C.

Segundo que en atención a que esta  
Zu. no tiene descubiertas algunas de las  
hacienda hallarse como se halla con despa  
cho de el R. Consejo de Hacienda para que se in  
tendente sobreesca en los apremios contra esta  
Zu. por no aver llevado a la Obisepia gra  
de Cadava la Repartim. que enunera dho  
Cassa; hasta tanto que el R. Consejo ve  
uelva sobre la apremension que tiene inten  
tada; El Sr. D. Miguel Torralba de Roxas  
aquien se nombra por Diputado de esta Zu  
para a la de Com. a hacer presente a dho  
Intendente lo referido y que haga  
requerir con dho. R. Despacho y endha con  
formidad se escriba y Zu a dho. Intend.  
para que en el interin y dho. Cavalles  
Diputado vaya a hacer dho. Insinuas. Sea  
servido de no despachar la comision que





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE DOS.

reberne, al dho Juan de Navarra su acaudal  
guro, y que en el caso de esta despachada le mande  
Viceroy =

Despacho en que  
se le da al dho  
oficio y de penas  
de 1522.

Vice. En Despacho del Intendente gral  
de este Reyno escripto de la Casa de Imprenta  
Remitido por Dn. Pedro de la Cruz de la Cruz  
su fha en cordova a la corte del V. R. de  
D. Xptoval de la Pineda Balenzuela y D. Juan  
Ludov. de Molina es. ma. de Navarra; Enscrito en  
dho Despacho en el dho de Navarra; Enscrito en  
Senor Intendente en carta de D. Pedro  
Juan. arnau Secretario Contador Gral. de Navarra  
de Valim. para que se continuen en este presente  
Año lo mismo que en el anterior de D. Pedro  
de Navarra, Cuyo despacho abriendose leido por  
Uno de los presentes es. oido y entendido por  
esta Audiencia =

Se guarden y cumplan con  
la yegua de Su Mag. Comanda y que se publique  
Se guarden y cumplan con  
la yegua de Su Mag. Comanda y que se publique



Peto sobre el  
rele de pesos a  
acitar y eleccion  
de millones de  
el gobierno de =

Señor =  
Vose Una Petición de D. Ant. Tubis  
Administrador de Rentas de esta Ciudad  
En que dice esta Venefinado el Repartim. de Contri-  
bucion del comun de Berinos y lotocante al consumo  
de aceite fho por ello en el año proximo pasado de  
Settecientos y Ocho y Nueve. Uno Cien diez. Correspon-  
den a la administracion q a estado assi Caq  
y para su cobranza y que llegue el caso de Necesari-  
to mis. que corresponden adha p'erna, merita  
que en Vista de Assim. q enduica forma presento  
Escriba esta Su. de dar el precio correspondiente  
acada de aceite, y Suplica a esta Su. Escriba  
y mandar en vista de oho Assim. que el precio  
dar el precio adho aceite; y por el testimonio  
Con oho Pedim. que parezca esta dado por el no de  
millones desta Su. Supha en ella a los diez y  
ocho del Corriente por el qual consta de los  
precios que atenido el oho aceite en todo este  
pres. año con distincion de tiempo; en Vista  
del qual y de oho Pedim. =

certifique el  
contador el precio  
medios de la

Segundo que el contador certifique que  
el precio medio a que se abendido el oho aceite





SELLO CUARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Settianga para otto Cauillos =

memoria de los  
causados  
degrados =

Vise On Memorial de Pastos dad  
Por los señores D. Fernando nauarro Linares y  
D. Juan Luis de Alcoa Residores y D. Miguel  
de Castro y Leon Jurado Diputado de Ventas  
que fueron en el año proximo pasado, de No. ex. e  
Cuttado en la fiesta de No. de agrado de  
Sanissimo Sacram. to que se celebra festa  
Zu de orden de Su Mag. Cuios Pastos y menon  
se expresan en el Ypamaron Importan qua  
horizontes y quarenta R. D. medio; en Vista de  
qual se de que piden Seles libren =

en forma  
deputado =

Acordado que los señores D. Pedro  
de Roxuma D. Lucas de Castro Residores y D.  
Joseph de Diego Jurado Veary Vecanorgan el  
dho memoria en forma sobre su contenido  
Settianga para otto Cauillos =

Don  
... sobre que se  
emite de el  
abate de el  
nagre =

Vise Petition de D. Juan de Castro  
Linares Vecino desta Zu acuo Cargo  
el abate de vino y Vinagre desta



En que dire que Enel, Como Maior Factor de  
Vermatto deprimero Vermatte el dho abasto, y que sien  
do Peruño prebenir Vinos Laracelo con toda brevedad  
por ser aora el tiempo en que se compra con mas com  
beniencia, nolo hare Respetto de no aberselo Vermattado  
de Segundo Vermatte, Como en Tampoco Comproen  
las Candiottas y pipottes de buena Plera y adere  
zar los que estubieren quebrantados, yaunque  
Por los Dueños de las puestas y Casas donde se  
Vende el Vino y Vinagre se le Vista a el  
a Suite de sus arrendam<sup>tos</sup> nolo puede hacer  
a causa de Radauda q puede aver empermane  
zer el dho abasto no abriendole Vermattado de  
segunda vez, y por que esto zede en Super fu  
vicio, para querece, y delibere en la Administrac<sup>on</sup>  
de su Caudal; Suplica a esta Su Señoria de  
aliguar dia para el Segundo Vermatte, en Cua  
Vista =

Aligandose a abaste  
en el dho abasto en  
expresion ya equand  
los de su Señoria  
señaladas y de una  
probi de una =

Recuerdo que Aligandose de Juan de  
Castro a abastecer de Vinos de arinos: que  
de y tres quartos el quartillo y de los Vinagre





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Reservados siendo de la calidad de los Vinos  
Comes pondientes adha. Buenos, abiendo de preceder  
Vecoroum. de Personas Intelixentes Con Inter  
Senzion de Cavallero. Diputtado a Segurando  
Dho quarto; Como tambien lo es de las  
Contribuciones que se causen y Paron de la Venta  
de las Especies; Con fianças bastantes para  
Probidencia a lo que contiene dho. Redm. acuo fin  
de hazer saber para que lo execute y de quenta  
en el primero Cavildo =

Obte. Ferrnand  
Arbitrio de bin  
binagre

Via otra de don Juan de Castro  
Lineros en que dire hirs a lotura y para en el  
arbitrio de vino y binagre de que esta su uso  
en virtud de facultad de. Sabiendo y pregonado  
admitido aunque se abian parado muchos dias  
nos e avia rematado y por que no era suerto se  
dian lugar a semejante. De Navon Cavando  
salario de un mes y conchue pidiendo se le  
remate el dho arbitrio o se le deya libre de la



Se remanede el Plant  
en seda =

Esta Suponera y puxa en Vista de Cua Pedro  
Segundo Remate de los abastos de Cua  
Vinegre de primera Remate y puxa de la y la  
Pugon y paga suer y Continue la aloneda por  
Segundo =

Los que se padece  
los cuartos de la  
pana de algunos  
citan en el =

El Sr. D. Pedro Su decora dice que obra  
lo dado quexo a algunos Perinos que tienen asen  
dado tierras en la dehesa de El Caparral propio de  
esta fin para barbechar y sembrar este presente  
año; de que algunos baras estaban faltos y otros  
de sobra de Naplanta y Fernan Concha Motus  
ascho medir algunas de las baras y halla que  
algunas que lindan con otras se anstru pad  
tierra, que combendia tomar providencia sobre  
ello en Vista de Cua proponi =

Los disputados de en  
+ a con medidor  
Patron medir las  
huas de =

Segundo que los Cavalleros Diputa  
Jo de Ventas este present año con medidor de su  
Satisfacion por Naplanta antigua baras  
medir las baras en que hubiere duda dandole  
ocada una latencia que le correspondiere y se  
den quenta a lo que se escartare =

Por el Sr. D. Pedro  
de Plantio =

El Sr. Conexo dice que en obsequio de  
los ordenes sobre Plantio a dicho baras en la ca





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Vera & Consolacion de diferentes hoas que combendia  
de las quenas Plantas apropiadas para ejecutarlos y Cumplir  
plix Conchas Reales ordenes en Vista de Cua proposi.

Se nombra de su  
para el fin de  
plantas

Acuerdo que el Sr. D. Lucas de Carris Alcaide de la  
Hermandad este presen. ano de 1722 se le ha  
dho. Plantas haciendo las dho. Combenientes y dando  
quenta de lo que se executare

Sobre dano que  
aun los combentos  
en el Chaparral

D. D. Lucas de Carris Alcaide  
La hermandad este presen. ano, Dize que la  
Comunidad de San Juan. Y el carmen desta Ciu. traen  
Cena con ecua, & la dehera de el Chaparral propios  
de esta Ciu. Sin embargo & la Recado Comtesano  
que se les adado a los Prelados de dho. Comu. que  
orden de esta Ciu. se les adado. Y que oy Commas  
liberadas frequentan la conducion de dho. Cena &  
lo pone en Considera. de esta Ciu. para que acuer  
de lo que mas Conuenza para su Vermed  
en Vista de Cua Propos.

El Recado a los  
relatos por qual  
mora de los  
dun Controne

Acuerdo que qualquiera de lo pres.  
no. Pasen a hablar a los Prelados de dho. Comu.  
& Parue desta Ciu. Intimandoles se abstengan  
de Conuar y traer Cena de dho. dehera



Para el gasto de sus Comi.<sup>tos</sup> aperturándoles que  
de no mandarlo así a sus superiores les denun-  
ziaran las Cavallerías que se aprehendieren con  
dha cene y sedara quenta a sus Superiores y  
al ex.<sup>mo</sup> Señor Presidente de Castilla donde  
y como combenga y den quenta en el primer Cau.  
de averlo executado =

Sobre las obras  
de las obras publi-  
cas y execucion  
de las obras en

El Sr. D. Pedro Nu. de Coca dice que  
en execucion de lo que se ordeno en Cau.  
de diez de noviembre a petición presentada por  
Pedro de la Virgen reconociendo los autos  
formados sobre obras pu.<sup>cas</sup> posturas y hinc en ellas  
el Sr. Pedro de la Virgen y su obligacion, y  
balle tener executadas y aprovadas de orden de  
esta Su. y con intervencion de la Cavallería de  
putado de obra de Acera de Samatana, la  
del canal de contop, la del Poro Sarifa la del  
Poro Lucaneria, y la del Poro nueva; y que  
segun supuesta se faltan y executar, las  
dos alcantarilla de entre el Poro nuevo  
la del Poro de Prado y la puente del camino  
de Cordova, cuyas obras hizo Postura en  
ellas entre mill quinientos R<sup>ds</sup> y que





DELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVILLAS ANCIENMILSE,  
TECIENTA Y VEINTE Y DOS.

Lo que mira a las executadas segun  
Lattasaz<sup>on</sup> que se le dio & lo permitto antes de  
executarse la dha Portura fueron siete mill  
Inobentta y siete rs y que lo que le esta bi  
brado al dho Pedro la Virgen son seis mill  
rs y que & el entiero pago de las obras q  
siene executadas le faltan mill Inobentta  
y siete que se pone en Consideracion desta  
Para que acuerde lo que tubiere & Conbeniente  
En Vista de una proposi<sup>on</sup> =

Se dan las p<sup>er</sup>sonas  
al R. D. Juan  
de la casa =

Secundo Dar las gracias al dho Pedro  
por lo que se omera en las obras de las  
Dependencias que se le encargan y q se tenga  
preo dho Informe para lo que ocurriere en  
adelante =

Nombro de Nuyones  
de Bullas & Estepres  
al dho Pedro de Nuyones  
y Mg. Balcar =

La dho nombre por Nuyones para  
Sacobranza de la Nuyona de Navarra Bula  
de Apudicacion estepres. ano a Pedro Alonso  
navarro Calle moderna de Pedro Alonso



on el dia de este mes de Mayo de 1714 en la Ciudad de Buenos Aires  
 a las 12 de la noche yo el Sr. D. Juan de Larrea Callejo Alcalde de Buenos Aires  
 y de Navarra vecinos desta Ciudad y que asistan con  
 juracion a los Cavalleros Diputados de Navarra a quien toca a la  
 Parroquia de dhas. Buitas en la Parroquia de esta Ciudad  
 los dias acostumbrados y scriptos a D. Correo  
 Senora de Mandar a les notifique este nom  
 biamt. para que lo aytten y no havendolo de la  
 apremie a ello y pusion todo vigor de dho y por  
 dho D. Correo. Remando se execute lo que por  
 esta fuere ordena =

Sereno este Cau y lo firmaron  
 Por fu. Como acostumbraron Damos Jee =

testado = que se ha en dho. y se acordado  
 Juan de Larrea Callejo      Miguel Panco      Juan de Larrea Callejo  
 Alcaide de dho.      Alcaide de dho.      Alcaide de dho.

En la Ciudad de Buenos Aires a Veintey seis dias  
 de el mes de Enero de mill Setecientos y Veintey dos  
 años de Justicia y Vestimientos della de  
 Juntaron acañillo Casaven los Señores  
 Sr. D. Juan Arias de Prado Correo y Just. ma.  
 Sr. D. Juan de Larrea Callejo Alcaide de dho. y de Navarra  
 Sr. D. Juan de Larrea Callejo Alcaide de dho. y de Navarra





DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

D. Pedro de Porcuna = D. Salvador Novas y Godoy  
D. Fernando Navarr = D. Marcos Lomera =  
D. Lucas de Castro y Lara = D. Fer. de Piedrola Vicedomg =  
D. S. Lasgani. navarr = D. M<sup>o</sup>. de Castro Jurado =

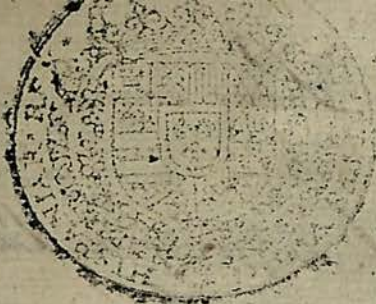
Carta del Intend.  
Respuesta a la q. se cubre

Vire Carta Escrita a esta S<sup>ra</sup>.  
Del Señor Intendente qual de este Reyno  
su ofi. en cordova a los Veinte y quatro de  
Corrientes en que dice que en vista del Despacho que  
en Carta de tres y nueve de el com<sup>o</sup> de la p<sup>ra</sup> aca  
zú, aver ganado de el R<sup>o</sup> conep de hacienda sobre  
el punto de Repartim. de e<sup>ta</sup> f<sup>ta</sup>. perteneciente  
a la R<sup>o</sup> hacienda y de expresar tiene acordada  
acuda Diputado adha zú. a manifestar dho  
Despacho y Representar lo que ocurra Responde el  
que espera que dentro de segundo dia Vaya el  
Referido Diputado. Con el citado Despacho y de  
Mas Instrum. que tenga q. manifestar para  
dar con S<sup>ra</sup> de lo de la providencia comben  
ente al R<sup>o</sup> serv. advirtiéndole que por lo que se  
per Sudica adho R<sup>o</sup> servio en qual que sea  
Dilacion repetira lo apremio correspondiente









**BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

que esta a la Bajada de las Alpuentes  
para que las aguas obedias sigan su curso Na-  
tural y pueda aprovechar al Dho Plantio Respecto  
de que Dho empediado esta violento y executado  
Comperjurio de el comun, y den guerra de  
aver lo executado =

certifica  
El Contador  
Administrador  
Vente sobre  
el precio medio  
de la tierra =

Vire Ona certifica. Dado en virtud de acuerdo de el Consejo de el virreinato  
en Petición presentada por D. Antonio Rubio de el  
Administrador de Rentas de esta Tierra, para que se  
Justifique el precio medio que se abiendo cada  
de Arreite para cargar el derecho que pertenece a cada  
de las Concomidas por Valor de millon y  
que mira a el año proximo pasado, y Dho Contador en  
Vista de el Testimonio de los precios que atendiéndose la  
cantidad de arreite en el año proximo pasado de setecientos  
veinte y tres, halla que el precio hiquel que con-  
ponde es el de doce L. y setenta mrs. y segun el  
por Valor de millones doce acada (a por Veinte y  
quatro millones, sesenta mrs. por Veinte y quatro  
millones diez y ocho mrs. y por tres millones y  
y dos mrs. que todo lo Dho derecho impuente



Por mayor ziento y diez mas Salvo error, En Virtud  
de Cua zertificacion =

Se carguen los dias que  
para la zertificacion =

Se acordó Se carguen los dias. Segun la zertifi-  
cacion del contador acada a la Azerte de la  
Consumidas por los Verinos desta ziu. En el año  
Proximo pasado de Sete y Venete y uno y segun  
ella de Natariya en la forma ordinaria =

En forma en memo-  
ria de gastos de los  
desagravios =

Viose un Informe de los señores  
D. Pedro de Porcuna, D. Lucas de Castro Vexidores,  
D. Joseph de Quiroga Jurado, dado en Virtud de aque-  
do de diez y nueve en Memorial presentado por los  
señores D. Fernando Navarro D. Luis de Albornoz  
Vexidores, y D. Mig. de Castro Jurado Diputados  
de Ventas que fueron en el año proximo pasado de los  
gastos hecho en la zertificacion de los desagravios  
de el Santissimo Sacram. de el cargo desta ziu en  
Virtud de Reales ordenes Cuios gastos por menor  
se expresan en dho memoria y por mo. de importancia  
quattroz. y quarenta de medio; y dho Diputa-  
do en forma no hallar reparo alguno que  
poner en sus partidas, y que se podia mandar  
librar su importe; en vista de Cuios y en forma

Señores de don  
de la zertificacion  
de los gastos =  
J. de la

Se acordó se libren en el año proximo  
la maiordomo de las Ventas de Propios de



Esta fue el expres. Año quatiens, y quarenta y  
 media del Impotto de dho gastos segun se  
 contiene en el dho memorial e Informe, y se  
 entreguen adho Cau. Dintado, y londa Ni  
 fianza y fue de lo referido se abonen y pases  
 en cuenta adho Maiordomo en la que se le tomaren  
 de sumaion donia =

Sobre que los Cobra  
 dores de reparti  
 miento de la casa  
 de los en el P. de 1721  
 en relacione suya  
 sea de moros =

Don Juan de Dios dice que abien  
 derecho repartim. en esta fue para el pago de las  
 para en el dho orden de d. Intendente de este  
 Reyno se nombraron Cobradores a Diego de cardenas  
 Joseph de Nobles Juan de Vargas yuriel y que no se  
 sabe el estado que tiene dha cobranza que con  
 senda el que los referidos Cobradores den V. las.  
 Jurada de los moros para proceder a supagar  
 y que se pueda aprontar el descubrimto que esta a  
 su. tiene en la tesoreria general por Vazon  
 del, que separe en consideraz. desta fue. para  
 que de la republiencia Comieniente, en vista de  
 Cua Proposicion =

Se ha de aver  
 en la relacione  
 suada en  
 2. dia =

Se acordó se supaga dadas a los felix  
 Cobradores de dho repartimientto que denos de  
 segundo dia den V. las. Juradas de moros  
 Para proceder al pago de su parte de





15  
Quinto maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANGD MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

y Resupha a Susenoría el 1.º Correo. que en  
defecto de rodar dhas Velaciones les Mande apre-  
miar a ello y Susenoría el dho 1.º Correo. = Dho

Estas prompts a ejecutar

Quinta de milla y  
quinta de Casneve =

Este C.º por Ante de parte una  
des no Sedio Noticia de averse formado  
las quintas de Consumo de Casneve. Por lo que  
Mina de Agosto proximo pasado de Settecientos  
y Veinte y uno abiendo exhibido el libro  
de fiel nombrado para la quinta Maron  
de Consumo de Casneve y que por ellas consta  
aver sido la consumida ochenta y Veinte y  
dus libras de adier y seis onzas que apresio de  
dier y seis ms Cada una Importaron A cuenta  
y dos mill treientos y sesenta y ocho ms de  
Vellon y que al mill letocan quatta mill  
y quarenta y seis ms. y al quinto zinc  
mill seiscientos y quarenta y seis ms. y  
dos quintos que ambas partidas componen  
Duenos y ochenta y cinco D. y Veinte  
ms y dos quintos. Cuias quintas estan



Formadas por Man. dereballeo J. de Montador  
las que se demosttraron en este Cau. en vista

de las quales se acordó se libren lo siguiente y

Librenos  
2850000  
de un millon  
y quinto de navie  
de un millon y  
quinto de navie  
de un millon y  
quinto de navie

ochenta y cinco mil y veinte y seis  
do en Alonso Veniala madama de las Ven

tas de propios este pres. año de las quales se entien  
den a su senoria el Conde para que los haga

venir a J. de Har. de Real ad ministrador genl  
de un millon y quinto de Navie de Navie de

Corua de quien se libre p. y con dha li  
ciencia p. de su senoria se abonen y pasen

en quenta en las que se tomaren de su  
Majordomia =

Y sereno este Cau. y lo firma  
don Porru como acostumbrian damos fee =

de las y Navie de Navie de Navie

de las y Navie de Navie de Navie

de las y Navie de Navie de Navie

de las y Navie de Navie de Navie





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, A NO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE DOS.

El mes de Enero de mill Settecientos y Veinte Dos años la Junta N<sup>ra</sup> de la Real Audiencia

Recavildo es a saber Los Señores D<sup>o</sup> Juan N<sup>ra</sup> siempre de Correo. N<sup>ro</sup> Mayor D<sup>o</sup> Pedro Juan de Coca = D<sup>o</sup> Miguel Jorraluo Belorado = D<sup>o</sup> Juan Jorraluo Zerrillo = D<sup>o</sup> Juan Zerrillo de Blancas = D<sup>o</sup> Pedro de Porcuna = D<sup>o</sup> Fern<sup>do</sup> Navarros Linaxes = D<sup>o</sup> Juan Luis de Alava = D<sup>o</sup> Juan de Castro Claros = D<sup>o</sup> Diego de Torres = D<sup>o</sup> Blas Juan Navarros = D<sup>o</sup> Miguel de Castro Leon Jurado =

En este caso el señor D<sup>o</sup> Miguel

Jorraluo dice que en obsequio de lo que se le ordeno en Cavildo de diez y nueve de este mes para ala rue de Cor. a executar lo que por dho a quando se ordeno que abriendo dadas Memorias al Señor Intendente. qual de este Reyno a los veinte y seis de este mes, diciendo que son dozientos que esta rue debe a su Mage<sup>d</sup> (Dios leg) sette mill setec<sup>ta</sup> y nueve l<sup>os</sup> y un m<sup>il</sup> de vellon del efecto de Valim. de vellon para llano de diez y nueve y no que sele

Memorias dadas al Sr. D<sup>o</sup> Miguel Jorraluo en go<sup>bi</sup>erno a 27 de Enero de 1722



28

Pide: siendo cierto tambien q por el mes de  
Mayo del año pasado de veinte y uno el Sr Dn  
Joseph de Castro Subdelegado de dho Inten  
dente al tiempo que paso a esta dha Ciudad Conside  
rando lo necesitada y estrecha que estaba por  
aberr esforzado con quinze mill R<sup>os</sup> le concedi  
espera consignandole, supaga de dha can  
tidad en do pagas, a Santiago de dho año y la dha  
ma el que bendha este de dha: y que estan  
do dho Ciudad como a dha de Su Mag<sup>d</sup> de cumplir  
con lo pactado por quenta de dha paga tiene  
dado ventado en arca de mill y quinientos R<sup>os</sup>,  
Cua cantidad nos tubo presente en Nueva renti  
ficacion y asimismo quinientos ochenta y cinco  
R<sup>os</sup> que de haber dho al conde de dha por la  
Voz de los Soldados que se abia quemado  
en el hospital, como constava de sus orden  
y libranza que para su justificacion demost  
ra; y en atencion a que se llevaba la quenta exane  
zesario se anota en la contaduria la cantidad de  
dho quinientos ochenta y cinco R<sup>os</sup> de dha Voz  
por acuerdo de dha dha Ciudad en virtud de  
dha orden y suplica a dho Intendente a d





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Se mandase q<sup>ue</sup> juntas ambas partidas harian tres mill  
 ochenta y cinco R<sup>os</sup> que sacados de tres mill ocho  
 cientos y cinquenta y quatro R<sup>os</sup> y veinte y seis  
 d<sup>os</sup> mas que tocavan a la primera paga solo se  
 restaban de tres mil y sesenta y nueve R<sup>os</sup>  
 y veinte y siete m<sup>rs</sup>. Por lo que obra al  
 Repartim<sup>to</sup> de paga que nuevan<sup>te</sup> se pedia a esta  
 Ciudad por el importe de once mill y veinte y cinco  
 de cui<sup>l</sup> parte tenia las d<sup>os</sup> de tres mill y treinta y seis  
 @ de paga que subieron de gastos lo dos de los  
 de Dragones de Velpia y Aquino. Como asimismo  
 Contaba de los Reales de que hizo exhibicion que  
 aprecio de treinta y dos mas Cada Oca, segun  
 orden. Importaban cinco mill y diez y ochenta  
 y siete R<sup>os</sup> y dos m<sup>rs</sup>. que juntos contasen mill ochocientos  
 y ochenta y siete R<sup>os</sup> y diez y siete m<sup>rs</sup>.  
 que tambien tiene entregados a d<sup>os</sup> de tres mil y  
 por Varon de utensilios que por orden de d<sup>os</sup>  
 Senor Intendente se mandaron entregar y  
 Contaba de los Reales que en la misma forma  
 exhibio que juntos ambas partidas importan

Paga





Saron nueve mill quinientos y setenta y ocho Rs  
 y nueve ms. que en misma bajada de No dho  
 onre mill seientos y once Rs de dho Departamento  
 Solo resta esta vez por Saron de dho. Efecto  
 Un mill quinientos y quarenta y dos Rs y diez  
 y nueve ms. Para q dhas partidas sellen en  
 la conformidad referida. Suplico adhos. Inten  
 dente Mandare anotar y prebenir en dha Cont.  
 para que en todo tiempo constase. Que en  
 atencion a que solo esta vez restaba solam.  
 do mill seientos y doce Rs y doce ms. Hecho  
 Deposito de un mill quinientos y quarenta y dos  
 y diez y nueve ms. que es el resto de dho. Efecto  
 de Pasa, y solo resalta de Alcanva con  
 haesta dha suma de seientos y setenta  
 y nueve Rs. Diez ms. por lo que pidi  
 adhos. se esperase por dha Cont. hasta el dia  
 de S. Santiago que vendra dando y ello se  
 Carta orden para q el executor sobre dha  
 en lo proseguim. Contra esta dha vez que  
 lo contrario con las mercedas Contas  
 de dho. executores cada dia de S. Impo. dha





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Mas como en el pago que era de  
 Zambrano puso en la consideracion de  
 Intendente como aunque era verdad se le  
 hacia cargo adha fue por una nueva exco-  
 ficacion de Don Mill Seisientos y Setenta y  
 Sette R<sup>os</sup> de los de Torres y Navarra de los años  
 de Cinco; Seis; Sette; ocho; y de los de Torres era que  
 los Verdaderos de dichos eran los herederos  
 de Don P. de Napena por lo de dicho de  
 quatro R<sup>os</sup> y de cinco R<sup>os</sup> = Pon el diez P.  
 de la Lari de los R<sup>os</sup> = Pon el diez de los  
 de pes de quinientos y cinquenta R<sup>os</sup> =  
 El de ocho fran. gavia de Sette R<sup>os</sup> Como con  
 daba de escrituras otorgadas y lo sus d<sup>os</sup> como  
 arrendadores de d<sup>os</sup> d<sup>os</sup>. ante el de Carta  
 P<sup>os</sup> de no en vista de cual Memorial por d<sup>os</sup>  
 Señor Intendente Remando que con lo sus  
 demostrados pasase d<sup>os</sup> Memorial a la con-  
 taduria y que se conformase sobre todo por q.  
 a lo de nueve de este presente mes

Portal y mata  
 goday torres  
 de Camar =



Carta de Dho. Memorial de  
 Formo por Dha. Contaduría gral, deoha su  
 per Intendencia, ditiendo que en el año pa.  
 de Setecientos y Ocho y Seis se hizo un  
 Zón de Valor de Quinto de Bellota de Nide  
 hera de Chaparral propia de Dha. de los años  
 desde mill Setecientos y diez hasta el de mill Setecientos  
 y diez y nueve Ancluntes de que tocaron al O. N. to  
 por Sutterera parte diez y seis mill Setecientos  
 y quarenta y siete R. y Ocho y Nueve mas. por  
 quenta de los quales estaba pagada en Pasarey  
 de la Intendencia once mill quinientos y  
 treinta y quatro R. y Seis y Nueve y cinco mill  
 Divientos y tres R. y Ocho y Nueve mas que se  
 deua aumentar seiscientos y quatro cazon al

Balm de Pico  
 50813123

Valim. de Quinto de Bellota de Año de Mill  
 Setecientos y Ocho y Nueve que una Lotia partida Congomán  
 cinco mill ochocientos y tres R. y Ocho y Nueve mas.  
 que estaba obligada esta su a pagarla por un  
 de Paso cumplido por el día de San Andrés  
 de Mill Setecientos y Ocho y Nueve = que en Carta  
 de Señor Marques de castelar de diez de Mayo  
 de Mill Setecientos y Ocho y Nueve Duro de Nueve





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANGD MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Copia del R<sup>o</sup> Decreto q<sup>o</sup> expidió Su Mag<sup>o</sup> en el mismo día en que se mandava q<sup>o</sup> a todos los Soldados enfermos de la expedición de la Africa se curasen en los hospitales de las Villas donde ubiese posibilidad para ellos. Y que se les que mas la R<sup>o</sup> que subiese pagándoseles octavanueva por quenta de la R<sup>o</sup> de los suplicados de las Villas, y no se fuesen R<sup>o</sup> donde se les abia de curar. Y que segun la experiencia que presentaba esta Real C<sup>o</sup> de Padres Joseph de Siqueira pres<sup>o</sup> de el hospital de San Salvador de la pareria auerse curado ocho Soldados Dragones de el Regim<sup>to</sup> de Belga. Y auer se les quemado la Venida y Ropa la que se les hizo nueva por dho Real y abia tenido de cuenta quinientas y ochenta y cinco R<sup>o</sup> de Nelson Como se expresaba de esta Real C<sup>o</sup> de Com<sup>o</sup> de Don Carlos de Neferido de Villanueva de la Sierra en dha Real de los dias de mayo de Mill setecientos y veinte y uno. Cuius Carta y Carta de el Señor Intendente D<sup>o</sup> Pedro de Vera, de Cañete de Suria de el mismo año. Y prebencia a la expresada Real C<sup>o</sup> de Capague luego luego

Costa que  
Mador =  
585 R<sup>o</sup>



Por la pzeision de estar para Marchar a la  
 tenia el Vex. en Raymuelixencia de que lo  
 que Importa de la Comisaria Enquenta de lo  
 que estaba de Viendo de Madhesa de Chaparra  
 En atencion a que para Justificacion de esta par  
 tido de la pzeision presentas la orden original expedida  
 por el Intendente para que se hiciese entrega  
 de la Caudales de la Rta herencia y Velas on  
 Jurada de Diputado de guerra de Madhesa  
 en que expusese por Menor Aguardado y que a  
 mismo tiempo que se le abonasen a la Puebla estos  
 Santos queaban Nuevas las ordenes en una Orden  
 hicieron para que no los hubieran a Repetir y nota  
 presentas la que la que en la Relacion Jurada  
 que justifica el gasto; se le hizo pasar al Inten  
 dente para que Resolviese lo que fuese mas de  
 Servicio de Su Mag. - En el Repartim. de

Por lo que mira a la  
 de papeles

Para Mandado hacer en el año pasado de de  
 Ser. y Comite uno le tocaron acento de  
 un otre mill y cinco y once R. y segun los  
 Ventas prescritas parecia a ser sub minima  
 de a las tropas en espere de papa Ser mill y  
 en el las quatro mill y quinientos y Comite  
 al Rexim. de Dragones de Belga desde





Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

quatro de marzo hasta Venete Cochco de  
 Junio de mill Settez. y Venete y uno. En On  
 mill Settecientas y ochenta y nueve @ Vesttan  
 tes al Nexim. de Dragones y Sabarutto hasta  
 una de Agosto de mismo a. que apresio de  
 Venete y quatro mis Cada a aque estaba Ne  
 gulada por el Sr. Joseph Patono. Inten  
 derute gual de Namaxima por suorden de  
 mune de Diciembre proximo pasado y mpor  
 san Quatro mill Duerrentos y quarenta y  
 un Rs. y Venete y un Mis. que siendo  
 serbido el Sr. Inten derute gual de Mar  
 darlos auonar y resultara de debito contra  
 esta rra. Al Repartim. de papa, Seris mill  
 ochorrientos y sesenta y nueve Rs. y dos  
 Mis. y que en quanto a la pretension que ha  
 esta rra que se le auonen en quantta de sus  
 Debitos tres mill ochorrientos ochenta y siete  
 Rs. y diez y siete mis. que drene entre  
 gados a los Nexim. de Belra y Sagunto  
 por Varon de Utensilios no a la orden

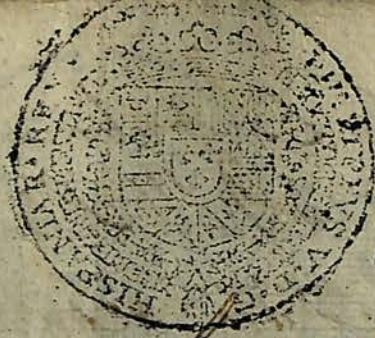
Resto de la paga  
 60869 1/2



En esta Contaduría y estos abona = El debito  
 que se pide desta suid a Mill seiscientos y se  
 cuenta y veinte y dos por el dño. de punta a punta  
 gorda de los años de seis = siete = ocho = y dove  
 se deve pagar como principal obligada sin que  
 se pueda serbñ de excepción lo arrendam<sup>to</sup> que dice  
 aien hecho deste dño adiferentes personas puestas  
 solo podran serbñ para q<sup>ta</sup> se acuerde a que se  
 mitane el dinero a las arcas en guerra de las escrip<sup>as</sup>  
 & Contadas que celebraron en opara y por la  
 Contaduria de cordora se debiesen q<sup>ta</sup> deudores les  
 en favor de la hazienda = en esta parte  
 de envia se recibida se deudora esta suid abona  
 do copagado en arcas de gastado en los vestidos  
 de los soldados en guerra y Valor de papaya

de rentas de dñe mill nuevecientos y quarenta y un  
 1309 y 1/2 de seis mrs. Señalada de los cinco mill du  
 zientos y veinte y ocho R y veinte y tres  
 mrs. de el Valm<sup>to</sup> de la dehesa de el chapa  
 Val de los años a fin de el de mill setec.  
 y veinte y mas lo que en el de setec.  
 y veinte y uno conportase a la dehesa de  
 la dehesa de la dehesa que no contaba  
 en aquella contaduria = lo de mill ochoc.





SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO EMILSETECIENTOS Y VEINTY DOS.

y Setenta y nueve Rs Idone más del Reparto  
 Muerto de Napapa del año de V. uno = los  
 On mill. Seis<sup>tos</sup>. y Setenta y Seis Rs del  
 Ido, de punta el y mata gorda hasta fin  
 el año de mill. Seis<sup>tos</sup>. y Veinte y uno = los  
 Ciento y Setenta y tres Rs Idone más del año  
 el fiel medidor de los quince meses a fin de  
 Diciembre de este = los dos Rs y Veinte y  
 nueve más de los años de los quatro medidos  
 por medio acrecentados del S de nueve que bodha  
 su en acopiam<sup>to</sup> = en el mismo estableciendo  
 esta su de los Seis<sup>tos</sup> perdonados hasta fin  
 el año de once y veinte y un mill. quatrocientos  
 y Setenta y nueve Rs y Veinte y dos m. de reales  
 por cuenta del J. Intendente grā q. que de  
 palla en Sacrobama demillones de ochava y siete  
 Mandaron cargar ochava y siete puros antes acudidos  
 a presentar los Instrumentos q. Justifican las  
 paradas de primero Contribuyentes para suabo  
 no los quales tenian laq. haq. q. = ad  
 Axuris e Millonías de los y mata fin  
 de el de once. On mill. y Setenta y tres Rs

y Setenta y nueve Rs  
 En mill. Seis<sup>tos</sup>. y Setenta y Seis Rs  
 y Setenta y nueve Rs  
 y Setenta y nueve Rs  
 y Setenta y nueve Rs

*(Decorative flourish)*



y Comite de los Mis = a los Donatib. de qua  
 rentas mill Ducados & los mismos de Sette  
 Mill nuevecientos e diez e nueve R = a los  
 Ofensivos de dho tiempo ocho mill e ochenta  
 e Sette R: y los quatro mill e quatro R  
 & el Vestuario y arma que en la Notapasti  
 da Comoniana se remitta de cinco mill trescientos y  
 ochenta R y de diez y ocho mis. Cuias Cantidades de  
 Via sacrosancta esta su. prebiniendose que en  
 se comprehendan en la liquidar. lo que estaba  
 debiendo lo de uno por Varon de Voluntad  
 y otros e fecta respecto a parere esta Instancia  
 Ponesta su. por lo que toca, i. Inmediatam.  
 a los debitos de Ducado = Suera lo que se dia  
 Notarian de su. su. para q. enterada de  
 Contenido de dho Memorial e testifican. de la pro  
 Videncia que se tiene q. conueniente; en Vista  
 de lo qual =

se prouen los  
 Instrumentos  
 quedando un tanto  
 de los en auto

Se acordó se aprompten los Instrum.  
 Originales que andaren y se exprese en dho  
 testificaron quedandose Contante dello en  
 Jovrado para la justificar. de lo auto de  
 quando desta que. y a. No quando se



veinte y tres.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Mayadomo de Propio y Justo Fiscal de los  
quinientos y ochenta y cinco Rs de los  
Indos de los Soldados enfermos que  
para el pago de los seis mill ochocientos  
y sesenta y nueve Rs y Demos de un m

Resto de pago  
69869  
Sedespache de  
Branca  
Shaff

que se estan Vestando al Repartim<sup>to</sup> de  
Para Sedespache Libranza Contra Juan  
Palo mio gabilan de portuario de dho Repa  
sim. para q en su virtud se le entregue  
guen al Sr. D. Diego Sorrealus para q lo con  
durga a la tesoreria gral de for<sup>na</sup> de donde  
haya entrada y siniquito de forma por  
dho efecto y con esta y sus autos se laboren  
y pasen en quenta al dho Deportario. Itan  
bien se le entregue al dho Sr. D. Diego Sor  
Instrumentos originales q se fieren dho Repartim<sup>to</sup>  
Car. para el fin que se propone. Que de  
some Varon de ello en la Contaduria  
de la Super Intendencia Gral. de

Decorative flourish



Dho. Sr. Constante en ella el dicho líquido  
 de esta sea inosepadesca la que bocar, que  
 por lo que mira a los Dn mill setecientos  
 y setenta y siete D. de descubrimiento de  
 Torres de Namar quinta y mata gorda a los  
 años de zincos = seis: siete: ocho: y Dize; los señores  
 D. Salvador de Godoy; D. Fer. Navarro. Revillagigedo  
 y D. Joseph de piego Jurado, en nombre de Cortes.  
 por Suprocurador pidan en fuerza de las escriptu-  
 ras de obligacion contra los obligados y sus herederos  
 lo que combenga hasta el Veintete de Noque  
 fiel medidor y am. subieren de viendo = y que en quanto a la cuenta  
 por 100 =  
 setenta y tres D. y diez y ocho mrs. que en unia  
 la citada certificacion estare de viendo de fulme  
 didor por lo que mira al año de setecientos y setenta y siete  
 que tambien en unia se debe de lo quatro medios  
 por ciento de esta cantidad por lo que mira al año  
 pasado de mill setecientos y nueve respecto de que una  
 otra partida son del cargo de esta Dn. el señor  
 D. Mig. Sarracino sobre los Instrumentos q.  
 que conste de los verdaderos autores con los  
 qual quedo satis fho al contenido de oha

Por lo que mira a Torres  
 de Namar =

fiel medidor y am.  
 por 100 =





Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Zertificación para q el señor D. Mig. Torralba  
Pueda concluir su diputación en dha Zula de Con

Relaciones Juradas  
del Departim<sup>to</sup> de la Capaja

Por uno de los presentes <sup>nos</sup> Sed<sup>o</sup>  
poderia de que en ejecución de lo prebendo en  
Cau<sup>do</sup> de Demite y Ser de este presente Mes por  
Diego Ant<sup>o</sup> de Cardenas; Joseph de Nobles y Su Pe  
Voxas Durm<sup>o</sup> fieles cobradores nombrados para el  
Departim<sup>to</sup> de la Capaja fho en el año pasado  
de Setecientos y Veinte y uno en ejecución

Lo que se les mando q dho acuerdo anenta  
gado las Relaciones Juradas de lo que pararen  
primeros Contribuyentes por Varon de dho Ve  
partim<sup>to</sup> y que por cada uno por el dho Diego  
Ant<sup>o</sup> de Cardenas consta estarse deviendo Sete  
y cinco Ps = Por cada uno q el dho Joseph de  
Nobles parere estarse deviendo veinte y noventa  
y siete Ps y medio = Por cada uno Su Pe  
Voxas Durm<sup>o</sup> y treynta; Cuias Relaciones  
Demuestran en este Cau<sup>do</sup> que vistas por  
esta Zula =

C



Se cobren en las  
partidas que con  
tienen las Relacio-  
nes Juradas de  
micalos de...

Acuerdo que todas las partidas que

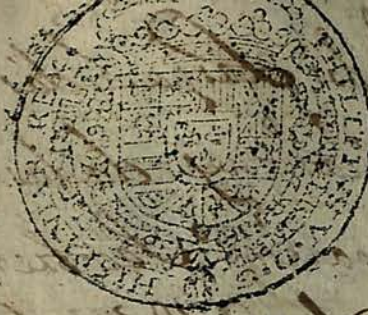
Mencionan las dhas. verificaciones dadas por  
los Jiles Cobradores de dho. Repartim<sup>to</sup>. Se cobren luego  
luego baxendo para ello las D<sup>nas</sup>. Combeni-  
entes, y se le duplica a su nombre el Com<sup>o</sup>.  
Sea servido de mandar executar los apremios  
conbenientes para que se consiga dha. Cobranza,  
y por su honor el Señor Com<sup>o</sup>. se le ha de  
cuttar quanto sea del arbitrio desta Z<sup>ua</sup>.

Se abren en  
la entrada que  
se hizo con el  
puerto de...  
cada albalí  
entre de...  
de la...  
abral

El Sr. D. Pedro de Porcuna dice que

En virtud de acuerdo desta Z<sup>ua</sup> de diez de nob<sup>re</sup>  
del año proximo pasado en que se leencareg-  
a de dos mill e quinientos reales que pasaba  
empoder de...  
de la...  
de Belga que estuvieron en esta Z<sup>ua</sup>. Cuyo importe  
seaphio al descuberto que esta Z<sup>ua</sup> tenia por el  
propio desta Z<sup>ua</sup> que abreniendola entregada  
para su seguro, cuya entrada se demuestran en





Christe marcedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

este Cavildo para que le conste y tome la  
Videncia que Convienga en Vista de curia propo-  
sición y entrada =

Se acordó que Respecto de que lo proveyó

Se libren el de fecho  
mas pronto de pro  
por 2512  
Paralelos de  
Imporcion de forra  
de. quedron los  
Cerrnos y en  
de las piedras  
fases aadatus  
Shaff

que se dio a los Cavalleros del Vexim<sup>to</sup>  
de Belgia por Vexinos desta Zua Importto dos  
mil y quinientos de la misma Cantidad de que se  
hizo entrada y aplicacion a lo que por esta Zua se  
estaba debiendo por el Valim<sup>to</sup> de Fajos de Bellota  
de la dehesa de Chaparral. Y que los Señores  
D<sup>n</sup> Pedro de Porcuna y D<sup>n</sup> Salvador de Godoy  
dieron pro acrecentando Catorre de Zomedis  
mas por Varon de esportillado y Carta de pago;  
Se despache libranza en lo efectos mas pronto  
de de propios para el pago de los dos mil quinien-  
tos y catorre de Zuarillo de Importto de  
dho forrase esportillado y carta de pago  
Cua Cant. Se entregue a los Señores D<sup>n</sup> Pedro  
de Porcuna y D<sup>n</sup> Salvador de Godoy para que  
con ella harán haciéndolo pago a los Individos  
que dieron dho forrase. Y se les esta de



viendo su importe Concuerda Libranza y Verido  
dicho Cavallero Diputado Seabone Gasen  
En quenta a las personas que lo entregaren  
omador domo de dho proprio en las que de leto  
maren o sus cargo y que dha entrada y carta  
de pago exhibida se ponga con dho Repartim<sup>to</sup>  
en el archibo donde toca =

obre dño que  
ce ganados cabrio  
de obligar en el  
haznal =

El Sr. D. Lucas de Castro para  
Res. Perpetuo y Alcalde de la hermandad  
represente a. dice que en la dehesa de elcha  
parral se halla mucho dño a causa de Ramacha  
da que traen en dha dehesa los obligados de las  
Caminerias desta zua que serian sebitie este  
dño, en vista de cura propria =

Informe de la  
basor de am  
caella =

Se acordó que el Sr. D. Lucas de Castro  
se conforme a la obligacion que tienen  
pocha dho obligados y segun ella se permitan los  
ganados en dha dehesa y los que se pieren en  
conformidad de las ordenanzas que esta zua tiene  
aprobadas por su Mag. =

notiria dlaber  
quido los autros  
denunciacione  
dho dneros

Por uno de los señores de la dha  
notiria que en execucion de decreto de  
su señoria se han de cumplir los autros  
des na dicho  
que n. dicho  
de decreto de  
chito los autros





ante misracion.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

denunciations de penas de el campo Contra D.  
Jul. guerrero Cavallero de el orden de Calatrava  
Contra D. Maria de Velasco Viuda de D. Juan  
In de Lara zerrillo Vexidor que fue desta ziu.  
que se aballado unquaderno de dhas denuncias  
mes y por Cauera de el Vna R. Provision de Su  
Mag. Señores de el R. chancilleria de granada  
que lo pone en consideracion desta ziu para que  
conste en lista de cuiá notoria =

los diputados de  
ventas soliven  
en qualquiera  
de las dhas  
ventas

Se acordó que los Cavalleros Dipu-  
tos de Ventas soliven abaquar esta de-  
pendencia haciendo las Consultas y de  
mas diligencias que conbenjan en  
esta Vasion para que en las quantas de  
Propio no Vueden estas partidas =

Veruno este Cau lo firmaron por

su como acostumbrian Damos fe =

Ante mi el Notario D. Pedro de Porcuna  
Becorado  
D. Joseph Cantarero  
D. Juan de Cau



En la Ciudad de Buda a nueve dias del mes  
de febrero de mill Settecientos y Veinte y dos  
años de su Magestad el Excmo. de la Separa

cion a Caualdo Casauer Los Señores =  
Sr D. Juan Parias Jemprado Correo. y Just. ma. =  
D. M<sup>te</sup>. Fran. Co. de Coca = D. Pedro Juan de Coca =  
D. Miguel Jorralus = D. Pedro de Roxaura =  
D. Fernando Navarro = D. Fran. Luis de Alcoa =  
D. J. de Piedrola Res. = D. Joseph de Arce =  
D. Diego de Torres = D. Antonio de Castro =  
y D. Blas Fran. Co. Navarro Jurado =

Viose Petition de D. Miguel

Petition de D. Miguel Jorralus Valado Res. Perpetuo en que  
se pide que en execucion de lo mandado en  
Cau. de diez y nueve y treinta y uno de  
honores proximo por a la Ciudad de Cordova  
a liquidar lo que se estaba deviendo a todos  
efectos y alavono de lape y utensilios de  
go a los Neximientos de Belgia y Sabona  
Quarenta e sus exccutor que se halla  
Valnesta suid con orden de l.





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANODE MILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Enten dentte de este Reyno Sabiendolos  
executados. Como Constaba de Marcantiga  
Carion que presento solo era deudora esta  
Zu. en lo que mixaba ala dehesa de  
Vellota hasta el año de mill setecientos  
y veinte; dezimo mill quinientos y ve  
inte y ocho Rs y veinte y tres mrs.  
En lo que se le pedia por dho. fuer a bien  
do dejado auonado en la contaduria los  
quinientos y ochenta y cinco Rs que abe  
an importado los vestidos que mados; y  
tomada la razon de tres mill ochoscientos  
y ochenta y siete Rs y diez y siete  
mrs. que auian importado los utensilios  
dados adho de los mismos por aut  
de dho. Señor Enten dentte. Sufla de  
Señ. de lo conuente que para en dha. con  
taduria; que bayado se vesta por ra  
zon de dha. dehesa de Vellota hasta



El referido año Don Mill trescientos y  
cuarenta y uno R<sup>os</sup> y seis mrs. y que  
en quanto al segundo Cargo que se le ha  
zia de once mill zientos y uno R<sup>os</sup> que abia  
importado el Repartimiento de Papas  
Mandado hacer el año pasado de Veintey  
Uno se hallava enteramente abonado con  
quatro mill Duenetos y cuarenta y un  
R<sup>os</sup> y Veinte y un mrs. que abia importado  
Lago mandada abonar Felicitad  
auto, y con seis mill ochocientos y  
nueve R<sup>os</sup> y doce mrs. que abia entregado  
el orden desta vez tomado en virtud  
de la libranza del depositario del dho  
Repartimiento como constava de suenestrada  
Carta de pago que presento, y que en lo  
que mirava al tercer Cargo de Don Mill seis  
zientos y setenta y siete R<sup>os</sup> que se debian  
al dho deudor de Pamas y debian de  
serenestrados como arrendadores  
debo dho. Solo se restaba de lo





¶  
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En mill ducientos y quinientos Rs por  
aver pagado Pedro Juan Cabán dos Rs que  
deuía por el año pasado de Settecientos y cinco  
Como constaua de Carta de Pago que así mis-  
mo presento y que por dho auto se abia man-  
dado abonar quattrocientos y veinte y cinco  
que deuía Juan de Peña en los años de Seteci-  
e cinco y Settecientos y dose, Como así mis-  
mo constaua de Suabono que presento,  
y que en quanto al cargo de ciento y se-  
uenta y tres Rs por el dño de fiel me-  
dior del año de Settecientos y tres tam-  
bién se auía mandado abonar por el  
dicho auto en virtud de testimonio  
que auía presentado por donde sus dichos  
estax pagados = y que en el último cargo  
de dos Rs y veinte y nueve más que  
se suponía deues lo uenia pagado



Bernardo Lo. Como arrendador que  
fue de los quatro Medios por el  
año pasado de Setecientos Quince Como  
Constaba de Carta de pago que presenté  
que era así que por dho auto se abia  
Mandado levantar dho Traz executor pagar  
de le sus Contas, en Cuias diligencias  
se abia ocupado dore dias que a mill mrs.  
eran doz mill; Juntam. de Contaduría y dho  
D. D. Medios que abia Importado de portalla  
do = quatro de Sacar de pago = Tenia  
Contaduría y demas oficiales quarenta y cinco  
Rs, y para poder cumplir con quere. Se los  
avia puesto; Dicho y Suplico sebiese por  
Presentada la dha certificación y Carta de  
Pago que se le mandasen librar en los  
efectos mas promptos los dho doz mill  
mrs. Juntam. merite con la ochenta y un  
y medio Suplico de portalla. Carta de  
Pago y certificación que en mandado.





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

asm. Señal Justicia q. Pedro, Por. Onote  
si b'ra exhibición de las quantas de pose  
Su aprobación Junta Merito. Con la  
Memoria de gastos hecho por el Procu  
rador en oba a Probación, Cua Petición  
aviéndose leído ala letra Por uno de los  
presentes <sup>nos</sup> =

Imprimiendo en  
habos =

Se acordó que los Señores D. Pedro  
Su. de Coca y D. Fernando de Piedrola  
Vexidores y D. M<sup>te</sup>. de Castro Leon Juxado  
Sean y Reconozgan cada Petición. Y nos  
Junt<sup>os</sup> que en ella se relacionan en su

Imprimiendo en  
se despacharon para otro Cau. =  
cap. 2424112

formen sobre su contenido y Petición  
de que se hallan auonados segun men  
ción oba Petición, quatro mill Du  
zientos y quarenta y Ocho Reales  
dos ms. del Valor de seis mill y

~



Nueve @ de Cap que se subministraron  
Cuerpo a los Cavallos de lo Rexim<sup>to</sup> de  
de Dragones de Belga y Sagunto. Que es  
Subieron aquartelados en esta Ciudad. Las  
quattro mill Duros y Venite @ de las

alos 15 de Porcuna  
de Valdearados  
de San Juan

que importan a prorro de Venite y

20928228  
P. 48220 @ que  
dieron

quattro mas. dos mill nueve cientos y seiscen

Jaycho de Venite ocho mas. Don

Shaffe

Los señores D. Pedro de Porcuna D. Salu<sup>or</sup>

de todos Residores y D. Antonio de castro

alos 15 de Porcuna  
de Escay de San  
de Porcuna

Jurado Diputada que fueron para la

19262028  
P. 18780 @ que  
dieron

Probidencia del dho Rexim<sup>to</sup> de Belga =

Las Un mill setecientas ochenta

Shaffe

y nueve @ Vestantes que al dho prorro

de Venite y quatro mas importan un mill

Duros y sesenta y dos Rs y Venite

ocho mas; Don los señores D. Mig<sup>uel</sup>

San. de coca y D. Juan de Piedrola Rex<sup>im</sup>

Diputados para la prorro de Belga

Rexim<sup>to</sup> de Sagunto; de cuya cantidad





SELLO QVARTO, VEINTE  
MIL AVEDES, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Señor dar satisfaccion a las personas  
que an suplico referida para se despache  
Licencia para que Juan de Salomino gabi  
tan Depositario del Repartim. qto para el  
Lago de dha para entregue lo dho quatro  
mill Duzientos y quarenta y un Rs y  
Omitte dho mte acada uno de los dhos ca  
valleros Diputados Laportion que tiene su  
plido, segun lo queba expresado y consta  
de la certificacion dada por la contaduria  
general de Camu de Con. que se hizo en  
Cau. de dte mte y uno de honeros prox. mte  
y con dha libranza o libranzas de la cantid.  
que cada uno tiene suplica, se aboneny  
poren en cuenta al dho Depositario Constan  
do de Veritas de dho Cavalleros Diputados

Visto On Memorial dado por

Alonso Ortiz Cerino de Saen en que

Memorial de  
intercambio =





Pide licencia para pasar el monte  
de Conientes y sesenta Cabras y leche  
arconellas en esta otra vez. —

No alugar a la vez  
Se acordó no aver lugar a lo que  
se pide en atención a la Cortesidad determi-  
na y muchedumbre de Ganado que tienen los  
vecinos y que se haga saber al Alcalde  
de la hermandad para que haga cobrar el  
dho Ganado del término desta Ciudad  
en caso de aver entrado en el. —

Carta del conde  
de la Nueva de Cardenas  
Vea Carta del conde de Villa  
de Cardenas escrita desta Ciudad con  
fecha en con. a los treynta y uno de Enero prox.  
pasado en que dice que alendo llegado a su  
villa de averse hecho y confirmacion de dho  
San Sepulchador los Montes desta Ciudad.  
Por parte de subyenda que esta en ten-  
miento desta Ciudad pone lo de su consideracion  
que qual quier perjuicio que se queda en  
contra abria sido con advertido, y que  
su animo es el dar satisfaccion en





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

quanto se hallare Perjudicado y mas quando  
Lucas y Dho Conde abian merecido el que  
esta Dñ. les aia favorecido, de lo que se ha  
llava sumamente agraderida. Y en Rague  
Sentte ocañon esperava merecer los dhos fa-  
vores Cuias Cartta abriendose leido por vno  
de Nos presentes en <sup>nos</sup> =

La Respuesta a dha  
Cartta =

Se acordo se le Responda por dho  
oficiendo lo quanto sea dable sin perju-  
rio del comun =

Memorial de  
Alonso Linares en  
fidelidad y fuesan  
de oficio de corredor  
de años =

Viose un Memorial de Alonso  
Linares de la Larcon Verino de esta Dñ.  
de corredor de Mercaderias della en que dice  
señer amendado a Martin de Morente  
de oficio de corredor de Panos en ciertos  
Pues de vna y por el tiempo de los dñ.  
para vna de dho oficio necesaria a vna  
Dñ. Interim que gana el Dñ. la  
para que no se el curso de las de per



dele conredendos  
meses p<sup>o</sup> gane  
redicco =

Primeras del, en Vista de sus Memoriales  
Segundo que por tiempo de dos meses  
del referido Oficio que corre desde

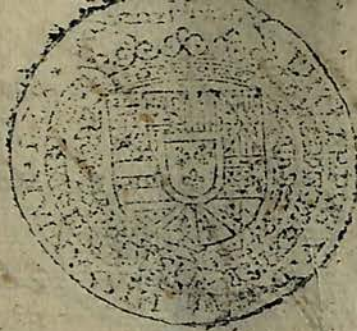
me lo dia de este  
do lo hize saber a la  
Honro linare y alia  
con verino desta  
qui en sup<sup>na</sup> dafes  
Casus N<sup>o</sup> 11  
Z. M.

oy presente dia en el qual termino ganaredu  
la del Su Mag (Dio leg<sup>o</sup>) para proseguir en  
el uso y exercicio del Oficio dho termino  
yno abriendola ganada la veñida reduta  
zer en dho uso con aporrebimientos que se  
procedera a lo que ubiere Lugar y que se le  
paga suer para que le conste =

Sobre lo q<sup>o</sup> se trata de  
brindo de salarios  
M<sup>o</sup> de Salasana =

El Sr. D<sup>o</sup> Miguel Tomalio d<sup>o</sup> de  
Uno de en cargo y proposicion  
que se le hizo en la super Intenden  
zia gral. = constan del auto prohibido por el  
Señor Intendente fue que pagandose le  
lo que se le estaba debiendo a D<sup>o</sup> Su P<sup>o</sup> de la  
Serna suer executor que acatendia  
en la cobranza de debitos lo fue el que  
para que sease en ella se le abia de pagar  
todo lo que se le estaba debiendo por ra  
zon de sus Salarios que se son bien  
el que se cumpla con este en cargo





Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

que se pone en consideracion de esta Zua.  
Para que tome la Prohibicion que  
hubiere por Comuementte en Vista de  
Cua Proposicion =

Contador de la  
figura con  
beni de Dip =

Acuerdo que el Contador Conar  
Señor de S. D. Mig. Jorraluo y tade  
C. de Fran. Jovoso Rexidore y de D.  
Mig. de Castro Jurado hagan liquidar lo  
que se le esta deviendo a D. M. de la  
Serna del Cargo de esta Zua y  
se traiga a esta Zua. D. H. en certificacion pa  
ra dar la prohibicion que hubiere por com  
beniente =

Sobre esta rapen  
fado SD - N. para  
se ve venite egr  
de los 150 - quip  
sacaron de arbitrio

Los señores D. Fernando Navarro  
y D. Juan de Alora Rexido  
del señor D. Mig. de Castro Jurado  
Diputados de Ventas que fueron con  
Jurado de Mill. de la Zua y de  
que en guerra de la auto. Prohibido



Don Pedro de Castro  
Balcarril abogado de los Reales Consejos  
Alcalde mayor de la just. de la Cruz de  
Cor. Subdelegado del Sr. Intendente general  
della que se vio en Cavallas de Nimitayacho  
el Mayo cinco de Junio del año pro<sup>mo</sup>  
pasado y de Calibranza despachada por  
esta vez a los Ochos de Julio de este  
Para el Nimitayacho de los quinze mill  
que se sacaron de Carca de los arbi<sup>tos</sup>  
Años de que esta vez va en virtud  
de facultad de para el pago de los  
servicios que esta vez se da a la  
pariendo por el Sr. Valim. de servia  
parte de Vellotta y demas que se  
expresa en el referido auto enoua de  
Gauza entiendo el Sr. Señor Alcalde  
Mayor cumpliendo con lo que es de su  
Cario y no abiendo hablado de Gecay  
en el mayor como de proprio para el  
Nimitayacho de los cinco mill  
que constan de referido libranza





Tratado marañeco.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Para que Surian En parte de pago de los quinze mill que se sacaron de la arca de Arbitrios; De los muchos atrasos que se venen lo dho Propio y condados de sus Ventas; Sin embargo como tales Diputados para que no se atrasase dho Ventazgo ambuscado a su credito los dho cinco mill de Para que Surian En parte de pago de los quinze mill referidos y estar apromtados Para que se haga Entrada de ellos en las arcas de donde se sacaron los quinze mill referidos que se ponen en Consideracion desta Zua para que les conste en virtud de Cua Proposicion =

Se continen en arca y setenta Varas

Se acordó que los dho cinco mill se entresen en la arca donde se recoge el producto de los arbitrios de que esta Zua, y sea en virtud de facultad de el para en quenta de parte de pago de los quinze mill que de las se sacaron



Para el pago de los debitos que esta  
Zuñi tiene a la Real hacienda en fuerza  
del auto proveydo por el dho. J. Alcalde  
M. de la Justa de dha. Zuñi de Con. <sup>ua</sup>; y  
setomela Varon de dha. entrada por el  
Contador y seanote esta Ventaja  
en Libranza de los dho. quinientos  
que se despachó contra V. J. de arbitrio p.  
que en todo tiempo conste V. J. de arbitrio como  
se les V. J. a los dho. J. de arbitrio y los  
Mas sus Compañeros Diputados de Ventaja  
que fueron el dho. año pass. para q. V. J. de la  
Libranza que les esta despachada, contra  
dho. propios, quando como les combenga

Para el pago de los debitos que esta  
Zuñi tiene a la Real hacienda en fuerza  
del auto proveydo por el dho. J. Alcalde  
M. de la Justa de dha. Zuñi de Con. <sup>ua</sup>; y  
setomela Varon de dha. entrada por el  
Contador y seanote esta Ventaja  
en Libranza de los dho. quinientos  
que se despachó contra V. J. de arbitrio p.  
que en todo tiempo conste V. J. de arbitrio como  
se les V. J. a los dho. J. de arbitrio y los  
Mas sus Compañeros Diputados de Ventaja  
que fueron el dho. año pass. para q. V. J. de la  
Libranza que les esta despachada, contra  
dho. propios, quando como les combenga

Recuerdo que avenido en este tiempo  
oportuno para que en la misma Libranza  
se labren los olivares de termino desta su  
sepermita Libranza p. que los vecinos della  
y demas personas que hubieren olivares en el  
termino Quedan obligados a labrarlos con  
el ganado Pacuno que eneresitaren para  
ello guardando las ordenanzas que esta

Para el pago de los debitos que esta  
Zuñi tiene a la Real hacienda en fuerza  
del auto proveydo por el dho. J. Alcalde  
M. de la Justa de dha. Zuñi de Con. <sup>ua</sup>; y  
setomela Varon de dha. entrada por el  
Contador y seanote esta Ventaja  
en Libranza de los dho. quinientos  
que se despachó contra V. J. de arbitrio p.  
que en todo tiempo conste V. J. de arbitrio como  
se les V. J. a los dho. J. de arbitrio y los  
Mas sus Compañeros Diputados de Ventaja  
que fueron el dho. año pass. para q. V. J. de la  
Libranza que les esta despachada, contra  
dho. propios, quando como les combenga





Uti te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Qui bene a las bodas q Su Mag para  
desde el martes de carne y tolendas en adelante  
siente y que se pague y pague suer para q  
veogan el fruto que tubieren hasta ve  
terios dia =

Rendim. de Pro  
curador de Juan  
garrin de castilla.

En este Cavildo Represente  
Su P. Garria de castilla Con un R. de  
Julo de Su Mag<sup>o</sup> y Senores de su R.  
Consejo de la camara, su fha en Ma  
drid a los Venites nueve de Enero  
proximo pasado. V. fha de D. Juan de  
Castellan Secretario del Rey nro Senor  
Por el qual se le hare merced de un  
oficio de Procurador de la numero de  
esta dha. su. en Lugar de Su. fha.  
de qual se perpetuo por furo de heredad y con  
otra calidad y condicione; en dho. titulo  
Declarada, el qual abiendo leído por uno  
de los presentes escribanos; se obedecio



Con el Respeto y acatamiento a V. Magestad y en  
quanto a su cumplimiento =

Se admitió al uso  
de ejercicio =

Se acordó y se guardó con plena y entera  
fidelidad como por su Magestad se mandó, y que  
se le de la posesión, haciéndose el juramento  
acostumbrado por el dho. Sr. Garza; y para ello  
se mandó a Joseph Mejía portero tomar  
cabeza entera al dho. Sr. Garza en este Cau.  
que habiéndolo executado yabiéndose compare  
cido en el Señorio del Sr. Dho. el juram.  
con la solemnidad acostumbrada y así  
se ha executado fue admitido al uso y exer  
cicio del dho. oficio de Procurador y que se le  
guarden las onras y preeminencias en el  
título expresada, y que se copie a continu  
ación deste Cau. el dho. R. título.

Y en breves este no firmaron  
Don Juan de los Rios  
Don Pedro de Porcuna  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios





Veintemara vedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Yo el Sr. Dn. Pedro de Caceres Jefe de la Real Audiencia de Lima  
 en el dho dia nueve de febrero de  
 1722 = Dho año notifiqué el acuerdo antes  
 escripto como se contiene en orden  
 aque en forma el Memorial  
 dado por el señor Dn. Miguel Torralba  
 a el señor Dn. Mig. de Castro Leon  
 Jurado quem esta nombrado para  
 dho efecto con los señores Dn. Pedro  
 Juan de Coca y Dn. Fernando de  
 Piedrola J. Exidores en supersona  
 Doy fee =  
 Juan de Castro Jefe

Yo el Sr. Dn. Pedro de Caceres Jefe de la Real Audiencia de Lima  
 en el dho dia mes de febrero de 1722  
 aver lo acordado y esta en Memorial presen-  
 tado por el Sr. Dn. Miguel Torralba  
 Jefe de la Real Audiencia de Lima  
 Alcalde de la Real Audiencia de Lima  
 en supersona doy fee =  
 Juan de Castro Jefe



Título de Procu.  
Subgarria de  
Castilla

Yo el Rey de Castilla de Leon de  
Aragon de las Indias de Jerusalem  
de Navarra de Granada de Toledo de Valen-  
zia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cer-  
deña de Cordova de Conego de Murcia de  
Jaen de los Algarves de Algezira de Portugal  
de las Islas de Canaria de las Indias orienta-  
les Occidentales Y tierra firme de Mar  
occiano Archiduque de Austria Duque de  
Borgona de Brabant Milan Conde de  
Flandes de Holanda de Braxela Senor  
de Sicilia de Molina &c = Por  
quanto por Despacho de diez Y seis de Junio  
de Mill. Setecientos Y diez; por me mdo al Sr.  
Ant. de Valle de darle título de Pro-  
curador de el numero de la Cruz de Budo.  
en Lugar de Pedro Ju. Cantarero por  
petuo por falta de heredad facultad de  
nombrar persona que le sustituya en su  
ausenrias por Formidades y Conozcas





SELES. QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

alidades y Condiciones en dho título  
 Declaradas segun mas largo en el aque  
 No fiero. Se contiene, y aora por parte de  
 Su Garria de castalla me aido hecha Velaz  
 que por escriptura que otorgo el No fero  
 Su Antonio del Valle en dha Ciudad  
 ocho de Diciembre de Año proximo pasado  
 de mill setecientos y veinte y uno ante  
 Garria de Nueva mi ess.<sup>no</sup> o vendio el dho  
 oficio emperio de do mill quinientos y tre  
 intta R. de Vellon Incluso buellos Ov  
 do de do mill y cinquenta R. de principal  
 Cargado Sobre dho oficio a favor del  
 Culo que poria d. Fran. de Lora de que  
 obligasteis apagar sus Veditos, y la Vedit  
 de Carit. que pagasteis de Contado, Como  
 Podia mandar Vex por Assim. de dha  
 Cruz. de Venta que Conotto papeles en  
 mi Consejo de la camara fue presentado  
 Neph. Candome que en su con Formidad



Yo Servido de dho título de dho oficio o como  
tambien me fuesi de lo etenido por bien  
y por la ptes. <sup>de</sup> mi Voluntad es que agora y de  
aquí adelante Vo el dho Sr. Garria de Cas  
tilla sea Procurador del numero de la  
dharria de Bur. en lugar del dho Sr. Ant.  
Aluallé Con calidad de nombrar persona que  
sirva el dho oficio en vras. ausencias con  
fermedades, y temobelas y quitaslas, con causa  
o sin ellas. Y poner otra en su lugar siendo la  
que nombraredes de las partes y calidades q.  
para servirle se requieren con tal que el  
dheriente que asi nombraredes antes de ser  
admitido por el Ayuntamiento de la dharria, a  
de tener obligacion a sacar cedula mia de  
aprobacion de el dho nombram. y el dho mi  
Consejo de Sacamara Y no de otra manera,  
Y como tal Procurador podais entender Y pro  
seguir todos Y quales quier Pleitos Causas,  
Y negocios. ecclesiasticos Y seculares, adribiles  
Como criminales que setrattan Y tratasen  
penden y penderen en qual quier manera  
en los tribunales y juzgados ecclesiasticos y seculares.





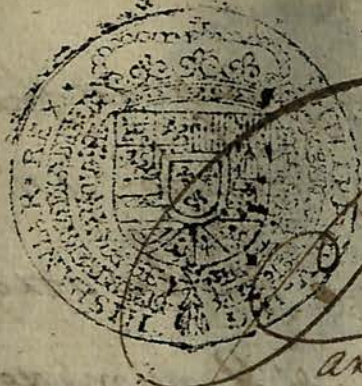
**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

que así tubiere en Madrid para que os  
fuese dado tubiere des Poder de las partes  
aquien nottales pleitos to caren, no queriendo los  
ello tratar por sus mismas personas. Segun  
que lo an hecho y devido aora los otros Procurado-  
res de Causas que anido. Y son del numero  
de Madrid. Y mando al conrey, Just. R. ex.  
Cavalleros escuderos y oficiales y hombres buenos  
de Madrid. que luego que conettami Carta  
fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento. Veri-  
ban de vos en persona el Suram. Y Solennidad  
acostumbrado, e qual así hecho. Y no de otra ma-  
nera o den la posesion de el dho oficio, Y os veriba  
alanyttengan por Procurador del numero de  
dha Zua, y os guarden y hagan guardar to das  
las otras granias mercedes franqueras liberta-  
des excepciones preheminentias prerrogativas  
Inmunidades y todas las otras cosas  
que por Varon de el dho oficio deueis aver  
Y gozar Y os deuen ser guardadas, Y os  
Recudany hagan Recudir Contto de los



Los dros. y Salarios de los dros. y pertenecen en  
les segun sus quando y Necesidad an' avro.  
ante zesor Como a cada uno de los otros Pro  
curadores que ansido y son de el numero de la  
Hacienda. Todo vien cumplidam<sup>te</sup>. Sin sal  
laros Cosa alguna, y que en ello ni en  
parte dello impedim<sup>to</sup> alguno o no pon  
gan ni consentan poner que no desde  
ahora ni venis zesor veribido, al dho o fuis,  
yo doy facultad para leusan y excoer  
Caso que por lo referido o alguno dello  
o el no sea admitido, y quiero yo mi' volun  
tad que por razon de servir el dho o fuis  
sean exemptos y Reservados de todas las  
curadurias, maion domias, y otros quales  
quier o fuis de Consejo y demas Cargos  
y Repartimientos de los que suelen ha  
zer y Repartir a los demas Virinos de la  
Hacienda para que ninguna Cosa de todo  
ello se os pueda echar y Repartir con  
tra Vra. Voluntad. Lo mismo se en  
tienda con el Oficiente que nombrare de





**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

Para servir el dho. oficio Condeclaracion  
que solo adegoran el uno de los dos de estas  
Preheminerias, de Manera que si gozare  
des de ellas Vo, o el Propietario que fu  
ere de este oficio no adegoran el oheniente  
y al contrario si gozare de ellas el oheniente  
nose ande guardar al propietario, Con las  
quales dhas Calidades y condiciones que  
ero que aiais y tengais el dho. oficio  
y gozeis de el Vo y vros herederos y su-  
cesores y la persona o personas que de vo  
vde ella ubiere titulo o causa y vos y ellos le  
Podais vender, Venunciar o traspasar y di-  
poner de el en vida o en muerte por vos  
y am. o en otra qualquier Manera Con  
Vienes y dros. Vros. Propia, y la persona  
que subrehebre laia con las mismas  
Calidades prerrogativas, preheminerias,  
y perpetuidad que vos sin que le falte



Cosa alguna, y que con el nombram.  
Venunzacion o dispensa. O sea. o de quien sub  
zediere en el dho. oficio sea de despa  
cho Artículo del, con esta calidad y  
perpetuidad aunque el que le Venunzare  
no aya vivido ni viva dias ni horas alguna  
despues de la tal Venunz. y aunque no se  
presente ante mi dentro del termino de la  
Ley, y que despues de otros dias u de la per  
sona que subzediere en el dho. oficio le hu  
biere de heredar alguna q. Por ser menor  
de edad o mujer que no le pueda admittir  
sua ni exercer deinga facultad de nom  
brar persona que en el entretanto que es  
de edad, o la hija o mujer sea de la  
Oa, y que presentandose el tal nombram.  
en el mi Consejo de la camara de leda  
ra Artículo o de la mia para ello, y que mu  
riendo Oa o la persona o personas que des  
pues deba subzedieren en el dho. oficio  
sin disponer ni declarar cosa alguna en lo  
tocante a el aya de venir O sea a la





Quinto maravedí.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍ, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

que tubiere dño. de heredar dño. Viene y suya  
y heredare suya. Sepudan Comuente  
y disponer y adjudicarse a uno de ellos y la  
qual disponi. y adjudicari. Sedana asimismo, el  
dño título a la Persona en quien se adjudicase,  
y que excepto en los delitos de crímenes de  
regia tenemienta o de pecado no fando por nin-  
gun otro sepuda ni con fiqua impuda per-  
der ni con fiqua el dño oficio y que siendo  
privado por haultado el que tubiere lea  
aquel o aquellos que tubieren dño. de heredar  
en la forma que esta dña de que muere  
se disponer de el; con las quales dñas. Con-  
dadas y condiciones quiero que aia y ten-  
gais el dño oficio, y goceis de el vos y vros her-  
ederos y personas o personas q de vos, o de  
ellos tubiere título vos, o causa perpetua mente  
para siempre Jamas, y Mando al Goberna-  
dor y lo del mi Consejo de la Camara despa-  
chare el dño título en favor de la persona  
o personas a quien an perteniere con fante



Lo que esta vezendo siendo de las  
Calidades que para Sabido de Neguier en  
expresando en el esta M<sup>o</sup> y prerrogativa  
Homímo hagan con lo que adelante sub  
zedieren en el dho oficio = Y Dodaro que de  
esta m<sup>o</sup>. se pagado el derecho de la  
Media annata que ~~Importa~~ Contien  
Zia parte por aprovechamientos dos  
Mill ochocientos y Setenta y Nueve  
Maravedis lo qual ande pagar con  
forme arreglas de dicho derecho todo  
Los subrosos en este oficio, Y tam  
bien ande pagar los d<sup>os</sup> venientes que  
se nombraren. La que devieren de que  
ade constar por certificación de la  
Contaduria de este derecho antes de  
ser admitido. Dada en Madrid a 10 de  
nueve de febrero de mill setecientos y dos  
Yo el Rey = D. Luis de Morabal = el  
Marques de Branda = en la qual





Veinte mercedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, A NOUE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

De Villa Campa = Lo Juan Co  
Castellon Secret. <sup>lio</sup> del Rey nro S. a la vie e  
Crebi y mandado = Res. = de Juan Sal  
Navarra = H. de canilleras ma. N. Sal

Navarra  
Conquerra Con el titulo que contiene que  
entregue a su garnia de Castilla, en cuya  
causa esta ganado, el qual firmo en esta  
ciudad de que entodo Me Vermuto, y pa  
que conste en exemplar. del acuerdo ante el  
cripto lo firme en Busa on nueve dias  
del mes de febrero de mill setecientos y dos

Juan Garcia  
de Castilla

Anto. de Carro  
de la Gaid

En la villa de Busa a la una  
adiez y siete dias del mes de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AN ODEMILSE,  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Febrero de Mill Setecientos y Veinte  
 y dos a. la Justoria y Resúmenes  
 della de su señoría de casa a las  
 D. Juan Arias de Prado Correo.  
 D. Miguel San de Coca = D. Juan de la Cruz  
 D. Pedro San de Coca = D. Miguel Torralba  
 D. Juan de Covas = D. Juan de Zorrilla  
 D. Pedro de Porcuna = D. Juan de Navarro  
 D. Marcos Vivera = D. Lucas de Arco  
 D. Juan de Piedrola = D. Joseph de Priego  
 D. Diego de Arose = D. Juan de Andujar  
 D. Antonio de Castro = D. Miguel de Castro Jurado

El Señor Correo de muestra

Carta de Madri  
de Ventas

Carta escrupta a su señoría D. Juan  
 Ant. de la Vía Suñer en Cordova  
 a los Catorce del corriente, en que da  
 a entender averse le conferido el  
 empleo de administrador general



Indice Las Ventas R. de dhas y  
su Reynado y que en el Interim que  
despachatulo de Administrador de esta  
Trib. en Camera de D. Pedro de Luna de  
Vero Casa de Antonio Pueblo trib. de  
esta Trib. a dependencias tocantes a  
dhas Ventas, Cuius Carta abriendo  
leido por uno de los presentes escriuan

esta es la suba  
cumple con  
que se ca =

Se acordó que por lo que mira  
esta Trib. esta pronta a cumplir  
en todo con lo que fuere del Sr. Rey  
Dn. =

Carta de pago  
de Indias y Ferti  
no de Indias  
de 1721 =

El Sr. condes. exhibe una  
Carta de pago dada al parecer por  
Dn. Andres Carol Tesorero General  
de todas las Ventas R. de la Trib.  
de Cadovay su Reynado del cargo  
de Joseph Larner por lo que consta  
estar pagadas las Millonias de Ser  
Vicio de por lo que mira al  
año pasado de Mill Setecientos  
y Veinte y uno, su fha de





SELLO QVARTO, VEINTE  
MIL Y OCHO CIENTOS Y DOS.

Dha Carta de Pago en conua a los  
Veinte y nueve de Enero proximo pasado,  
Cuya Carta de Pago auindose leida =  
Recuerdo que dha Carta de pago  
Seponga en las arcas donde se vejan  
el producto de los arbitrios donde estan  
Consignados dho pago para que siempre  
conste =

*ponga en las  
arcas de donde*

*que se apoderado  
Madrid =*

El Sr. conde. demuestra un  
Rvo al parecer dado por Dn Boente  
Merino gonzalez apoderado de Estarzin  
su fha en Madrid a los diez y nueve  
de Enero prox. pasado por el que consta  
aver veruido de susenoria el Sr. conde.  
Duzientos ochenta y un R. de los gas  
tos de la provision para que el Inten  
dente de cordova Vermitiese al conde  
de hacienda uno auto, Cuyo R. es  
leido por uno de los presentes =



Seponga totali  
Guerra y Seentreg.  
almo. domo agris.

Seacordo que dho Ruo Seponga co  
la libranza que se despacho de dho ga  
do y Seentreg con ella al mayor  
domo propio y suma. Justificación

Not. del M. J.  
Jornal de dho  
punto de lo sala  
rio de dho sala  
Serna =

Don D. Mig. Forra Due de  
Jue en ejecución de lo acordado por  
esta Ziu. en Cau. de nueva de lo conier  
te con asistencia de los señ. D. Juan Torres  
señ. y D. Mig. de Castro Jurado; y el con  
jador se a hecho liquidación de lo salaria  
que adeuengado D. J. de la Serna en las  
dependencias q. Como Jue executor  
a Proredido Contra esta Ziu. para el  
pago de lo adeudado a la Real hacienda  
da y que le attocado pagar dentro y  
siete dias y siete mes. que  
combera sede prohibenria a supag  
En Vista de Cua Propos. =

Se despache libran  
za de lo q. =  
Aha

Seacordo se libren en Honor  
de la maiondome de las Rtas de  
Propio de esta Ziu. este presente





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Año, ven los efectos mas promptos de las  
los dho veinte y siete de ~~el~~ día siete  
mre J. que se le entreguen al dho D. J. S.  
el aserna y con dha libranza y pua de  
suo dho. Se le avneren y pasen en cuenta  
al dho md. dno, o efectos donde se entree

garen =

combramto de rep.  
Penas de campo  
al demorente

En este Cau. de Sonombro por Receptor.  
de penas de campo de dta fue portado este  
Presente año a Juan de momento Verino de  
ella, quien se da el poder que entree el caso  
se requiere para que pexina y cobre dho  
penas parezca en suivio y separete L. S. ma  
para ello y de cartas de pago que ande en  
firmes y Valideras y en amplia forma  
Como es costumbre; al qual se le notifi-  
fique para que lo arete, y no lo harien-  
do; se replica al señor Correo D.  
Se mande apremiar en sustitución  
por prisión y todo Vigor de derecho.

el drado de  
wards lo hure  
bera suand  
adente de rep.  
nombra m.  
on fee  
H. C. M.



Vereno este Cau. y lo que

Maron y Zu. Como acostumbramos

de las Indias de Buca a Venete

de las Indias de Buca a Venete  
de las Indias de Buca a Venete

de las Indias de Buca a Venete

de las Indias de Buca a Venete

de las Indias de Buca a Venete

de las Indias de Buca a Venete

de las Indias de Buca a Venete

de las Indias de Buca a Venete

de las Indias de Buca a Venete

de las Indias de Buca a Venete

de las Indias de Buca a Venete

de las Indias de Buca a Venete

de las Indias de Buca a Venete

Señalada a nombre de  
Ventas de la Real

En este Cau. Representa  
Un Despacho del Sr. Juan de





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANO DEMILSE-  
TECIENTOS VEINTE Y DOS.

Era Zúñiga Navarro Intendente  
 General de este Reyno su fha en Coahuila  
 a los quince de el corriente Referred  
 a D<sup>no</sup> probal de pineda Valenzuela  
 En que dize que por quanto las Ventas pro-  
 vinciales de la riva de por va y suprobina  
 estabampor arrendam. a cargo de D<sup>no</sup> Ant<sup>o</sup>  
 de Nebanidara desde el día primero de Enero  
 de la fha en adelante; y por D<sup>no</sup> gran.  
 Antonio de la Vía su Poder abiente  
 y administrador general de las expre-  
 sadas Ventas habia presentado peticion  
 en referido dia ante D<sup>no</sup> Senor Inten-  
 dente por presenra de lo escrivano ma-  
 yor de Ventas y millones, Refiriendo  
 que al mejor Cobro de su administracion  
 convenia entre otras cosas administrar  
 las Ventas de los servicios de Venite  
 y quatro millones ocho mill Soldados  
 dos y tres millones y derechos de los



Quattro Uno porrento antiguo y  
habiendo derecho de su medida y  
Cauales de la ciudad de Budo. y Villa de  
Belmonte, y los Consumos de los labo-  
dores de esta obra que labran entera-  
mente de la de cordova y que con fided  
de zelo y acubidad de D. Pedro de Luna  
guerrero tenombro por quenta Costa y  
Viego de Dho. Vcaudador general por ad-  
ministrador de las enunciadas Ventas  
con la facultad de que pueda nom-  
brar todos los ministros y demas de-  
pendientes que tubiere por convenientes  
a Negocios de Señalamientos de  
Ministros y dependientes que se nomi-  
naran en la memoria que a este  
fin se le entregara tomada la Ra-  
zon por la Contaduria de la Vca-  
udacion y pidiendo le hubiese por  
nombrado por tal administrador  
y mandase librarle el cedula corres-  
pondiente para que desde luego





SELLO QVARTO, VEINTE  
MRAVEDIS, AÑODE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Entrase a usar y exercer dha adm<sup>on</sup> de  
Arz. y con efecto de este despacho título  
de Sal administrador al dho D<sup>no</sup> Pedro  
de Luna guerrero; el qual dho título  
auéndose leído por Uno de los pre-  
sentes es. Con el cumplimiento de  
dado por su señoría el Sr. Conseydor  
dix. Veinte de el corriente =

*Se guarden los papeles  
de este expediente  
con el mayor secreto  
y se evite su salida  
de este Reyno*

Acuerdo de guardar y cumplir  
como por el se previene y que los Fieles  
y depositarios nombrados por esta Real  
para el servicio y cobro de dhas Ventas  
y en sus nombram<sup>to</sup>. y don quenta  
Compago. Cada que se le pida por el  
dho D<sup>no</sup> Pedro de Luna guerrero, y  
que estando en ejecución de lo que  
se les alcaren que resultaren  
contra los Fieles y depositarios



que ansido de los efectos de dha  
Ventas pertenecientes a dha admini-  
strac. Los Cavalleros Diputados  
Nombrados para ella den quenta  
En el primero Cau. para que se cons-  
esta que; La continuacion de este  
se copie dho titulo & que Ento de  
Tiempo Conste =

Titulo de k...  
adm. =

En este Cau. se sigue asimismo  
dho Despacho del Sr. Intendente general  
de este Reyno Sr. Fr. En. Cordova a los nombrados  
al Comente de dho dho dho  
& dha Balenzuela por dho Sr. dho  
Mencion de averse nombrado En el antecedente  
de Despacho por adm. de Ventas de esta dha  
Z. y Villa de Belmonte a dho dho dho  
quintero; y averse nombrado así mismo por  
dho dho dho a dho Sr. dho dho  
dho con el empleo de Visitador por  
quenta. Cosa de dho dho dho  
General; y se conceda al dho dho dho  
& dho dho facultad. Cumplida para que





veinte y maravedis.

**SELLO QVARTO, VENNTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

Como Lugar de el dho Sr Pedro de Luna  
y de cuenta de el dho Recaudador General, en las  
ausencias de enfermedades de el dho administrador,  
Administrador Veneficio y ponga Cobro a los Rs  
Servicios de Veinte y quatro Millones ochomill  
Soldados y tres millones al caudales y derechos  
de quatro. Una cuenta antiguos y venales de  
y derechos de el medidor de esta dha dha de  
Buda. y Villa de Belmonte y consumos de los  
Vecinos de esta dha dha. que labran interinamente  
de Cordova, segun en la forma que se con-  
tenia en el titulo que se le dio despachado  
al dho Sr Pedro de Luna para la administracion  
de dhas Ventas. Y asimismo le concedi  
al dho Sr Juan de Ovallo facultad para usar  
y ejercer el Empleo de Intendente de las  
expresadas Ventas de esta dha dha y de Villa  
y Lando y Condados Cuellos por el con-  
to de otras ministras de su nombre para



quitar los papeles que se començen y se  
que en dho despacho se prebiera el que  
quien se leido a la letra por uno de los  
presentes <sup>nos</sup> con el cumplimiento dado por  
su señoría el señor Condesdor aca de Vmte  
de començer por el que demandado tra  
en dho Caudido =

Se guarden y cum  
glo =

Se acordó Seguardo de Cumpla  
Como por el Seguardo de el cumplimiento  
dado aca por su señoría el señor Condesdor  
y que se copie dho despacho a continuar  
el dho Caudido para que antes de tiempo conser =

Se guarden y cum  
glo =

Viose Petición de Pedro Juan  
de la Virgen en que se refiere tener con  
cuidado algunas obras publicas en que  
por postura y obligar <sup>on</sup> a tenerlas esta  
dho Vista y aprobada, y despues aca  
es executado aca el poro de el Prado y con  
ellas las Jeneridas Importaban Segun  
su obligacion nueve mill <sup>2</sup> doblones  
de lo Reverido; seis mill, <sup>2</sup> que se le  
vestan tres mill <sup>2</sup> doblones <sup>2</sup> con





Delante de la Real Caxa de la Moneda.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

Benia a Su Mage. Señores y Reconosca. La  
obra que se ha concluido en el Prado de  
Madrid, y que se le libraren mill y quinientos  
pesos para su coste quedando los mill y  
setecientos del resto del dho. deudto. Resca,  
para que en adelante pueda proseguir  
en las demas obras, en Vista de sus Reales  
Cédulas.

Reconosca la  
obra que refiere

Recordando que con anterioridad a  
su Real Cédula de 24 de Mayo de  
1722 se le libraron para el presente un  
por los maestros de Arte de Estuque  
y como se acostumbra Reconosca la obra  
de la obra del Prado que refiere. Reconosca  
con lo que della constare. Petición para el  
Número Caxa

En forma de  
Real Cédula  
de 1722

Vice y en forma de la de  
Su Mage. Señores y Reconosca  
la obra que refiere. Reconosca  
con lo que della constare. Petición para el  
Número Caxa

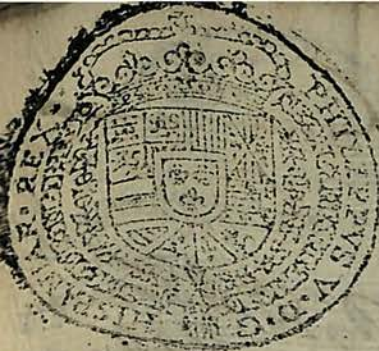


Don Miguel Torralba Coronado  
de la Real Audiencia de los Reinos de Castilla  
de Cordova de orden de esta Real Audiencia  
pide se libren quatro 2.<sup>os</sup> de renta y que  
Dho R. 2.<sup>o</sup> quintos Mas. de sus Salarios  
de mas Costa que tubo subíase; y los  
Cavalleros Diputados y mforman ante  
Vista y reconocido el memorial con  
Argumentos que exibe dho D. Miguel  
y estas arregladas adho Pedim. en  
pasear Vegano que hazen en orden a los  
gastos y Salarios de engajos y que  
podra Mandar Librar sumos para  
su satisfaccion; y que tambien el me  
morial se gaste que exibe que atenido  
La prouar. de las quenta de los pios  
se le entregue a su Depositario para  
que en el memorial de gastos que diese  
se libren; Cudo y mforme abiendo  
leido a la letra =

se libren a 34. 11. 15.  
1735 232nd de sala  
1735 232nd de sala  
1735 232nd de sala

Recuerdo se libren en  
Don Benito Maldonado de la





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS I VEINTE DOS.

Cuentas de Propios de la Citta de Lima.  
Don Miguel Gonzalez quatro. Y treinta y quatro  
Drs. Y quinientos mas. Lo diez y cinco y cinquenta  
y dos y treinta y dos mas. por razon de  
sus Salarios; Los ochenta y un Rs. y diez  
y siete ms. de el corte que atendiendo las  
Cuentas de Pago y tomar la razon de ellas  
segun se expresa en el memorial de Don  
Jorge y con otra libranza y que se  
auonen y paxen en quenta al dicho ma.  
dono en las que se tomaren de su  
Mayordomio = y que la memoria de  
estas hechas en la Provacion de las  
cuentas de el Dto. de Lima de  
entregue a su Depositario para que  
lo incluya en el Memorial que  
diere a la Real C. en el mes de  
Abril de sus Caudales y que se le  
libre donde toca =

La mem. de gastos  
se aprova. de q.  
elposito se en-  
tregue a su deposito-  
rio =



Mereno Este Cau.

Coma acostumbrado

Amador

Miguel

Don de Porcuna  
hidalgos

Alcalde  
de Calga

Don Joseph Cantarero  
ss. de Cau.

Atento al  
Ministrador

Don Juan de Pina Zuniga  
Jaxardo. Cavallero de Orden de San

Diego Com. de Estacion. Intendente  
de General de Ar. Politico Militar

de la hacienda de este Reyno y el de  
Jaen D. Don quanto las Ventas  
Provinciales de esta Ciudad de Cordova

y su Provincia estan por ausentadas  
mientras a cargo de Don Antonio de

Dam' para desde el dia primero  
cuero de la fecha en adelante y

por Don Juan Antonio de la Viba  
de Poder abiente y Administrador

General de las expresadas Ventas





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS

capresentado Pedro Eneste dia antterno  
y por presentia de don Thomas Escrípta  
no maiores de Ventas y millones, Refiriendo  
que al mejor Cobro de su administracion  
General. Conuenia entre otras cosas ad-  
ministrar las Ventas de los Señores de  
Veinte y quatro Millones ocho mill de  
Dado y tres millones y dos de los quatro  
Vinos Fiebles antiguos y Restablecidos  
de dicho se fiel medido. Alcaualas de  
Laredo de Burgos y Villa de Belmonte  
y los Consumos de los Labradores de dicha  
Villa de Burgos. que labran en su nombre  
de dicha Villa. y confiando de celo y  
actividad de don Pedro de Luna Guerrero  
Teniente por quenta de don Juan de  
don Recaudador Gral. por administracion  
Ayudador de las enmendadas de don Juan de  
Facultad de que pueda nombrar



Todos los ministros y demas dependientes  
que hubiere por Combenientes arregla  
do a el Señalamt. de Ministros y depen  
dientes que se nominaran en la memo  
ria que a este fin se le entregara tomo  
da la Var. <sup>on</sup> por el Cont. a la Hazienda  
zion, y pidiendome de habiese por nom  
brado por tal administrador y mandase  
librarle el título correspondiente para  
que desde luego entrase a usar y ejercer  
la Hza. administrada. y quantos a las  
Personas que las devian dar desde pri  
mero de Enero de este año así en lo  
de dependiente de las y productos de Ray  
Compras de Vinos, y <sup>Distintos</sup> de la  
Venta por el consumo de tabaco  
de Buss. y que estos y todos los demas  
que procedieren entrasen en el Poder  
de depositarios y de acaello fueren  
nombrados y con las demas ampli  
tudes que corresponden, y por mi





Dei et maris.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

Auto de ay dho día Leube por nombrado  
Portal administrador Con las facultades  
que se expresan En dho nombramto.  
Todo q̄ quenta y cuenta y Visgo de dho  
Vcaudador general, y Mande. Sello  
Despachase título En forma para que ad-  
ministrase Veneñiase y Cobrase las dhas  
rentas segun den la forma que estan  
Concedidos y pertenecieren a su Mag. que  
Dio q̄ y como si se administrasen por  
quenta de su dho hacienda segun se dho  
pone y manda por las ordenes y Comisiones  
de M. H. quaderno de Alcaualatorio gr̄al  
q̄ el Reyno Carta acordada e Instru. y  
demas Desp. dados q̄ sumera administracion  
Veneñiase y Cobranza, pidiendo segun  
quiere lo Bando de buen gobierno que  
hubiere q̄ Consequentes para el mejor  
Cobro y Recorren a las dhas dho



Con las Penas y aprehensiones que sean  
necesarias, como a los Alcaides y Carceleros  
y otros y como foros de las espaldas  
dadas a la contribucion de los otros  
Seru. de M. de Alcaide. Trientos. y p.  
Los fraudes y exesos que resultaren  
deuda de lo que Combienere y ha  
zer Causas y denunciariones aprehendi  
endo las espaldas y Seneros que de mas  
dijeren o intentaren. Y no se duela  
en fraude de las otras Ventas no sien  
do con los Despachos Cores pondientes  
Y arreglado a los Vandos que seubieren  
publicado, prendiendo los Veos embargan  
doles de Vinos, y los Seneros que deley  
aprehendieren y Bagaxes en que lo con  
dijeren pidiendo de lo tomen sus depla  
raciones y confesiones haciendo Inm  
formaciones Y pidiendo se notanieren  
Las otras Causas breues y Sumarias de  
Como los fraudes de las otras y  
dandome fe para proceder a lo demas  
que sea Comulmencia de Neguando





Diez y seis maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS VEINTE Y DOS.**

Yo el Rey Don Carlos Tercero Comisario de la Real Audiencia  
de Lima. Concedo y asienta con los  
Contrabuyentes y arrendadores de los  
que quedan y deuen ser arrendables y  
mitiendo las portanzas y guajes y haciendo  
la Nombramiento a su cargo aprobando lo veniente  
y pidiendo a cada uno de los Despachos para su  
Administracion y todos nombrados de  
los ministros y de otras dependientes que  
hubiere por Comisarios y agregados a  
expresada Memoria y que se le libre  
y tomada la Razon y cuenta de esta Real  
Causa procediendo a la cobranza por todo  
lo adeudado y que se caducare y caurre  
por la contribucion de otros señores y  
pidiendo en caso necesario que se pague por  
todo rigor de derecho a los contribuyentes y  
deudores a su paga y satisfaccion y  
asimismo para todas las cosas que se  
necesaren para el cumplimiento de lo  
dicho.



Palaces que hubieren dentro de las dhas  
Cuentas desde el dho dia para adelante.  
Y este año hasta el dia en que ha  
dure a los fides administradores depon  
darios y demas personas en cuyo poder  
hubieren entrado y devido entrar los  
Caudales Procedidos de las dhas Ven  
tas y por lo que asi importare pro  
cedera en la misma forma a su vez  
y a que esto y todo. Lo demas que pro  
cedieren entraren en poder de los depo  
sitarios que para ello fueren nombra  
dos pidiendo. Se pagari lo antes expresado  
y dhas Ventas de Vinos y Comatas  
y otros prisiones y demas que se re  
zeran. Todas las demas prebeniones  
y dhas que se requirieran p<sup>a</sup> Campo  
adm. Beneficio Cobranza de los dhas  
Cuentas y Ventas dando lo Despachos  
que se asistamban y deuen dar para  
la Introduccion y entrada de las  
expresadas y otras que se asistamban



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Buon que para todo ello y lo de p<sup>er</sup>  
tente doy al dho. D. Pedro de Luna  
Guerrero titulo de Administrador de los  
dhas. Lerid. y Ventas de la dha. Tu<sup>er</sup> de  
Burb. y Villa de Belmonte Confian-  
cia amplia y cumplida como se requiere  
es necesario y por el tiempo que se ser-  
vire la dha. administrac. queda el dho.  
adm<sup>o</sup>. y los ministros sus dependientes de las  
dhas. Ventas que tubieren su nombram<sup>to</sup>.  
Gracia Conigo qualquiera armada o for-  
tales y de personas y de fuego aunque  
sean de Casprouddas y Castores y p<sup>er</sup>  
mayor de estos Reynos para el ser-  
vicio de sus personas y de las dhas. Ventas  
En las dhas. ocasiones que conbenza y lo  
pida la necesidad En Confianza de la  
ultima de real cedula de S. M. que es de to-  
na posterior a la presente y a la



R. L. Pragmatica de la prohibición  
de Armas en que fue servido el Rey  
esta permissão a los Ministros depen-  
dientes de S. M. = S. M. Corre  
y demas Señores Jueces y Justicias  
ordinarias y demas Jueces de Cadu-  
cia de Bus. Villa de Belmonte  
ante q. fuere presentada este des-  
pacho no le impediran ael dho. adm.  
el libre uso de el, antes Oren Redaran  
y baran dar todo el favor y ayuda  
que necesitare por ende imponer  
La administracion de las dhas. Rtas.  
con Mediasant. que sean Vagueridos  
y bar. cesar en la adm. de las atodas  
Las personas que hubieren entendido  
en ella desde el dho. dia primero de  
sept. en guerra de la orden gen. q.  
fue dada por esta Intendencia q.  
que auiendo cesado de la guerra  
Compagn en la forma q. queda expresada.





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS!

y que se le den a el dho adm. todos los  
Instrumentos <sup>de</sup> certificar <sup>de</sup> y demas papeles  
que mereciere Con aperturim. de los  
datos y de Provedor a lo que vbiere lu-  
gar en dho. Y se le tome la Varon  
en la Cont. <sup>nia</sup> de la Super. <sup>Intend.</sup>  
El en los de Mill. Alcaualas y de la  
Recaudacion de dhas Ventas: Dado en  
Cort. en quince dias del mes de febrero  
de Mill. Letras y Veydo a = Jn  
Juan de Rera <sup>zumbado</sup> Jaxardo =  
Jn probal de Pineda Balenzuela = to  
me la Varon = Jn. de Figueroa = Home  
La Varon del titulo de Nra adm. ante  
escrito = Fran. Joseph de Pineda = Home  
La Varon en los libros de Recaudacion  
de la adm. <sup>gral</sup> = Fran. <sup>co</sup> Pablo de Sierra  
Lante



Con  
Gress.

En la Ciudad de Buenos Ayres a veinte dias del  
Mes de febrero de mill setecientos y veinte  
y dos años ante el Sr. Sr. D. Juan de  
arias Lempedo abogado de los R. Consejo  
de los Condes Justo m. y Capitan a guerra  
y Juez con su sueldo de las Ventas de  
Provinciales de esta Ciudad por su Mag.  
y por presencia de los Sr. Mag. escribanos  
es. de Alcaid. y Jueves y Serrano de m. de  
ella, se presento el Despacho ante  
escrito por parte de Sr. Pedro de Luna  
guerrero Cont. en el Sepelio su  
plint. y Justicia = Visto por Sr.  
D. Pedro de Luna adm. por el nombre  
de otras Rtas Provinciales de esta Ciudad  
de guerra el oho cuplo como por  
oho Despacho se previene por expedien  
tando q. a su m. de todas las p.  
pensiones causas y de nunciaciones  
que se ovieren por si o lo guardo

auto







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VFINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

que nombrare de No. que Contrabi-  
niéren a la Obervancia y Capitulo de  
de Millones y Alcaualatoris a fin de  
Castigar los culpados pidiendo en este  
Jurgado todo quanto Con torca al mejor  
Cobro y adm.<sup>on</sup> de dhas. Rtas. a que Sumad.  
Como tal juez Subdelegado esta pronto  
apropiada en Justicia y executar todo  
lo sea del R. R. en dha. materia =  
y Respecto de estas administrando esta  
Zuid. en nombre de S. M. la dha. Renta  
de de el día primero del este año de  
Heve. este título a su Ayuntamiento  
para que le conserve, y los presentes <sup>nos</sup> es  
laquen tanto del y lo pongan  
en No. que dexnos formados en sus es.  
para que también Conserve de bolbi  
y endole este título original a la parte



que se represente, y este auto asilo  
prohibo Mando y firmo - Luis de Sal.  
D. J. de Empado = Don la secret ma.

a Ventas de Martin Antonio de la  
Para = Bar Fran. de Novas =

Cirulo asilo de J. N. de Vera Zuniga y Jaxardo  
Adm. de la  
Cavallero del orden de Santiago Coronel

de esta su. Intendente G. de lo P  
blico Militar y Hacienda deste  
Reyno y el de Baen G. = Don Juan

Las Ventas Provinciales de esta su  
y su Provincia estan por arrenda  
miento a cargo de Martin Antonio de Vera  
Para desde el dia de su numero de bend  
de este año de la Gha En adelante

y por Don Juan Antonio de la Nueva  
Supoder aliente y adm. G. de la  
expresadas Ventas se representado

de otro en este dia ante mi y por  
Presencia de Don Juan de Empado  
no de S.M. N. Mayor de Mat.





Cent. maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS VEINTE Y DOS.

Esta es una cédula de  
Cotas autendo nombrado por adm.<sup>o</sup> de  
Las dhas Cotas a Lazui de Buz.  
Villa de Belmonte a D. Pedro de  
Luna Guerrero nombre así mismo por  
su Lugar Ab. a D. Man. de Zuñallo  
Juntam.<sup>te</sup> Con el empleo de Visitador  
por quenta Cotta y Riesgo del dho  
Recaudador. El pidiendome leubese por  
nombrado para uno y otro Empleo, y  
Mandase Despacharle el título Concep.<sup>to</sup>  
y por mi auto le ubese por nombrado por  
quenta Cotta y Riesgo del dho Recauda-  
dor. y mande darydo el presente  
por Cuis dhenor. Conrado del dho  
D. Manuel de Zuñallo facultad  
Cumplida para que Como Lugar  
Ab. del dho dho Pedro de Luna



Guerrero y de guerra del dho. Recaudador general para que en las ausencias y enfermedades del dho. adm. administre Veneficio y ponga cobro a los R. de Serv. de Venete y quatro millones ochomill Soldados de tres mill. Alcau. y dno. de quatro Onos y ciento antiguo y Vestibledos y oro a pie de medida de la dha. zud. de Budo. y Villa de Belmonte y Consumos de los Vecinos de dha. zud. que labran en termino de esta, segun en la forma que se contiene en el titulo que tengo despachado al dho. D. Pedro de Luna guerrero para la adm. Veneficio y cobranza de dha. dha. zud. y V. de sus terminos y Jurisdicciones; y asimismo doy y concedo al dho. D. Man. de zeballos facultad para que se desexa el empleo de visitador de las





**SELLO QUARTO . VEINTE  
MARAVEDIS . ANO DE MILLE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.**

Es presada Ros de Cadaxiá  
 y Villa, zelando y Vondando Enellos  
 Porí o con lo demás Ministros que se  
 nombraren para evitar y aprehender  
 Los fraudes que se cometieren o intentaren  
 Contra dhas Venttas y a los q.  
 aprehendiere o averiguare para Causa  
 prendiendo a los Reos embargandole  
 sus Bienes y los Senexos que se les aprehen-  
 diere y Bagaxes En que lo Conduyeren  
 Tomandoles Declaraciones y confesiones  
 haciendo Enformaciones Sumarias  
 y dando fe al Juez mi Subdeleg.  
 que fuere en dha Ciudad y Villa y al  
 dho adm.<sup>o</sup> para que se pveda a lo  
 demás Combeniente Conforme a el  
 Decreto que le tengo Despachado  
 haciendo así mismo las Visas y calas



y Cattedas y demas D<sup>as</sup> que se ofieren  
con y sean necesarias que para todo  
ello y lo dependiente doy a el dho D.  
Man. de reu. a ellos la jurisdiccion cum-  
plida y bastante que se Nequiere; y el  
Señor Conde de Castañeda de Budo  
y demas Just<sup>as</sup> de ella, y de Castañeda  
de Belmonte ante quienes fuere a res<sup>ta</sup>.  
este Despacho le daran el cumplimiento y  
favores y asistencia que necessitare;  
y por el tiempo que se exerciere los dhos  
empleos o qual quiera de ellos pueda  
traer el dho D. Man. de reu. a ellos qua-  
les quiera armas o ferribas y de Jon-  
huas y de fuego aunque sean de las  
prohibidas por las leyes y pregonas  
de los dchos Reynos para el Nequiere  
de persona y de las dhas Ventas  
En las ocasiones que conuenga y lo  
pida la necesidad, en conformidad  
de la Placeta de Real Cedula de 1711





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANGDEN MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

que es Notoria y posterior a la pro-  
mulgacion de la Real pragmática de la  
Prohibicion de Penas en que fuere de  
Oido de conceder esta permission a los  
Ministros y dependientes de Rentas  
y los es.<sup>no</sup> Contadores y de mas minis-  
tros le den todo lo Instrumentos  
testimonios certificaciones y demas pa-  
peles que les pidiere tocantes a las  
Rentas y alcobros y adm.<sup>n</sup> de ellas, con  
apercibim.<sup>to</sup> a los danos que de lo con-  
trario se siguieren y de proceder a lo  
demas que ubiere. Lugar en dho. dia  
de la Ciudad de Cordova en quinze  
días del mes de febrero de mill. Sete  
cientos y Ocho y Nove. Yo D. Juan  
de Vera y uniga J. fax ardo. D. Xp.  
de Pineda Valencuela



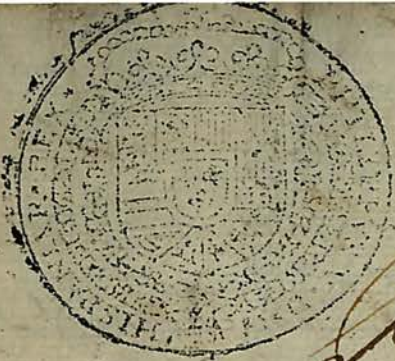
Don  
Juan

En la Ciudad de Buenos Aires a Veinte y  
 tres de febrero de mill setecientos y  
 ochenta y cinco años. Yo Don Juan  
 de Larrazola abogado de los  
 Reales Consejos. Justo Mayor Capitán  
 general de guerra y Jefe Conservador de las  
 Reales Provincias de esta Ciudad de Buenos  
 Aires por presencia de los señores <sup>de los</sup> señores  
 D. Juan de Larrazola por parte de D. Juan  
 de Larrazola mencionado en el título  
 de este expediente y de D. Juan de Larrazola  
 Jefe de Justicia = D. Juan de Larrazola  
 Mando que el dicho D. Juan de Larrazola  
 se retire de la administración de rentas  
 de esta Ciudad y de la de Belm. en la  
 ausencia y enfermedad de D. Juan de Larrazola  
 y Ana Suarez adm. nombrado su  
 exceder; Y así mismo el empleo  
 de Visitador extramuros de esta  
 Ciudad haciendo la Vonda y Vonda  
 que convengan a la seg. de esta  
 Ciudad y dándole a todo lo que  
 se le mande.

Auto







SEI LO QUARTO, VEINTE  
Y OCHO AÑOS DE AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Para administrar just. q. los transpores  
de los defraudadores de otras Rtas. R. a f.  
sum. esta p. ante dada la dema. p. u.  
Comun. al R. S. ex. y llovese en el título  
alario en su punto. p. que le conste  
y quedando un tanto en las escribanías  
de otras R. entas. Se le entregue origi-  
nal a la parte que lo presenta y  
Dexite an lo probó Mando de J. m. o.  
Lorenziado Juan P. n. a. S. m. p. r. a. d. o.  
Por la escribanía Mayor de Rentas  
Reales = Martín Antonio de la  
Plata escribano = Bad. Fran. de  
López escribano

Concedida con los títulos y despachos  
que mencionan que bolvi a d. o. l. a. s. e. l. o.  
mencionados en el otro, en partes que  
naxon aquí su R. e. r. i. o. a. q. u. e. l. a.  
Isdo me remitta a V. g. l. o. para



que conste en cumplimiento de lo que se contiene en el  
escrito lo firmo en Buca la Cruz a Diez  
y dos dias del mes de febrero de mill e  
seiscientos e veinte e dos años =

En fecho de los dichos señores  
delos dichos señores =

En la Ciudad de Buca la Cruz a Diez e dos  
dias del mes de febrero de mill e seiscientos  
e veinte e dos años de la Fiesta de Reyes  
della se juntaron a cauda para aver lo señores  
Ldo. Juan Pias Tombrado Corregidor =  
D. Miguel Fran. de Coca = D. N. Ser. Martin =  
D. Pedro Juan de Coca = D. Miguel Sorreal =  
D. Juan. Jovos. = D. Juan serrillo oblanca =  
D. Salvador de Novas = D. Fernando A. Navas =  
D. Marcos Vivera = D. Lucas de castro Res =  
D. Juan. de Andujar = D. N. de Castro Durado =  
El Corregidor demuestro





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DEMILSE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Carta de pago de este Cau. Carta escrita a sus. <sup>ta</sup> D.  
lado de la <sup>ta</sup> D.  
en <sup>ta</sup> D.  
Corte de la <sup>ta</sup> D.  
Auto de <sup>ta</sup> D.  
10 de <sup>ta</sup> D.

Don Benito Moreno Gonzalez apoderado  
de Don Juan de Enzazu. en la Corte y Villa de Madrid  
en la que le remite memoria Simple de los  
acreedores y tanto que puede tener la debolu-  
cion de los autos originales y concurre  
a Diego y Lucas de Napena por estas Cometas  
los pagos de los acreedores a sus. <sup>ta</sup> D. <sup>ta</sup> D.  
En fuerza de auto de los <sup>ta</sup> D. <sup>ta</sup> D. Consejo  
de hacienda, Cuyo tanto segun la otra me-  
moriam parece Importaran diez y siete  
Doblonos; los cinco para la Remision de otros  
autos por el Consejo los doce para pa-  
gar la secretaria de Camara y demas gas-  
tos que se han hecho en el Consejo Cuya car-  
ta y memoria al viéndose todo por uno  
de los presentes <sup>ta</sup> D. =

Los D. <sup>ta</sup> D.  
aprometen  
los <sup>ta</sup> D. <sup>ta</sup> D.  
en <sup>ta</sup> D. <sup>ta</sup> D.

Se acordó que los <sup>ta</sup> D. <sup>ta</sup> D. <sup>ta</sup> D.



Jornaluo y D. Marcos Tomera Veridones y D.  
Diego de Torres Jurado Diputados nombra  
do a este fin, luego luego recojan el dinero  
que tienen agerido Lo Interesados a  
Credores adho Concurso para el fin de  
conducirlo, y para que no aya excusa en ellos  
les den Rue para su seguio en conformidad  
de el papel que tienen hecho y segun a  
Cuerdos antteredentes. Que percubidos  
dho diez y siete Doblones con lo que  
esta empoder de el dho S. D. Miguel Jornaluo  
a este fin; se entreguen a su Señoria  
el Señor Conexidor quien lleua la  
Respondencia con dho a Poderado  
Para que por su mano se lo pre la ve  
mesa y devolucion a referidos autos  
por lo mucho que combiene adelan  
dar las cosas desta dependencia por  
el Interes que se le sigue a esta  
Ciudad en Supago =





Deiute marquetio.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Don Juan  
de Castro sobre  
Casta del Vno y  
Vimage =

Yo el Rey don Juan de Castro  
Pinarés Verino de esta Zul. Zacudo Cargo  
esta el casto de Vno y Vimage della  
este presente año, en que dice que abien  
do se le Venattado de pumero Venatte para  
que se celebrare el Segundo abia presenta  
do Petron pidiendo se le Venattare el  
Segundo el oho abasto por los motivos  
que en ella expuso, y que se abia Man  
dado, que obligandose á abastecer de  
Vnos de avinco; quatro; Tres quartos  
y el Vimage necesario siendo de la  
Calidad correspondiente adhos pumoff  
con la obligacion de averlo de ve  
conocer la Diputtar. que se coines  
pondese Compersionas Inuclifentes  
y asegurando oho abasto Tambien



aviendo de asegurar los d<sup>tos</sup> a sus Mag<sup>s</sup>  
pertenecientes por Vason de la Venta  
de Obas eperes Sedaria providencia  
Y que cumpliendo con lo decretado  
ofrecio auasterer a vino a los prenos de  
Zinco, quatro, y tres quartos Cada quan  
dillo de la calidad que correspondia a  
dho prenos, y con la calidad de que se  
avian de reconocer, y para ello ofrecio  
obligarse con supersona de diez hipote  
Cando por experial de los pares de Casaff  
suas de propios Calle Jer. Notario y  
Dnas Castillo que valian diez y seis mil  
R<sup>os</sup>: sus ganados que se componian  
de cinquenta y quatro Vras Baccanaff,  
y ciento y setenta Carneros de ganado  
Cabrio, y duarenta y cinquenta Car  
neros que le abian sobrado a la obli  
gacion, Cuios Ganados toma de mante  
ner en el termino sin poderlos traer  
por una otra parte hasta tanto de  
denex embode gady on mill y qui





Quatre maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANO DEMILSE-  
TECIENTOS VEINTE Y DOS.

Menttas @ a N<sup>o</sup>mo de todos Jeneros en  
Las Bodegas destinadas para dho abasto  
Y viniendo mas Carida en la misma  
forma que se pareva ser bastante obli-  
gacion; Y que por lo que mira a la  
Seguridad de lo dho. a su Mag. pertene-  
zientes por Naron a la venta de dhas  
especies tambien se ojerio a hacerlo  
a la ma. Satisfacion del Vcaudador  
que fuere de las dhas Ventas, Y conchuo  
pidiendo se admitiese dha obligacion  
Y dar providencia al segundo Vemante  
de dho abasto para poder hacer las preben-  
ciones necesarias Y excusar los perjuicios  
que se ha ponderado Cuya Peticion  
Viendose leido =

me pxe ca  
francas dho  
Qua dia =

Se acordó de que respecto de que  
La Ganancia que a fuere p<sup>a</sup> Francia



Para dho avaito con Mobiles y de po  
 la Seguridad, y que las casas que dexen en  
 algunos gravamenes por cura Vaton  
 no son Bastantes; Se le paga Saver mejo  
 a fianzas en este dia con aperturim  
 que pasado y no lo abriendo fho por esta  
 su Sedara otra providencia para que  
 no falte y ala md. Satis facerom y se  
 guridad =

De Sereno este Cau, No Guima  
 non dozue como acostumbramos

Arias      Oficial par      M. M. Terraluy  
 Alcaide de      Belorado

Juan de Carro  
 my de Cau  
 Joseph Cantaxero  
 no de cau

En Na Zu de Budo adon das see  
 de Marco Romill. Interimtos y Donute Sdos  
 años a Nra M<sup>ta</sup> y Ex<sup>ta</sup> de ella se junta  
 non acare es a saver Jo Senares  
 de Juan Arias Temprado Correido



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, APODEMADO  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.



D. Miguel de Torres y Velasco = D. Juan de Dios y Carrillo =  
D. Juan de Zúñiga y Obanica = D. Pedro de Porcuna  
D. Fernando Navarro = D. Lucas de Castro Res.  
D. Joseph de Púg = D. Antonio de Castro =  
D. Miguel de Castro Leon Jurados =

En este Cau. de Dio Una Carta

Carta de Su Mag. d. de Leg. escrita a esta Su  
Mag. en que  
participa a esta  
Su Mag. d. de Leg.  
Su Mag. d. de Leg.  
Su Mag. d. de Leg.  
Su Mag. d. de Leg.  
Su Mag. d. de Leg.

esta en Madrid a los Veinte y tres de febrero  
pasado referendada de D. Juan Cas  
tejon en que es servido Su Mag. participar  
le a esta Su. d. averse efectuado, el casamiento  
del serenissimo Principe D. Luis Con la  
serenissima princesa de Orleans, y executados  
sus desposicion en la Villa de Lerma el dia  
Veinte de febrero pasado, Cuius Notitia per  
su Mag. d. por seguridad con que  
se halla de que el Rey y amor desta Su.  
al servicio concurrira a la celebracion  
de esta Notitia con seguridad de la vida



que a acostumbrado en semejantes ocasiones  
Cuya Real Caxta auendose leído a la letra =

Se obedezca  
Se hagan luminarias  
de las precedidas

Se obedezca Con el Respetto Dado  
Jam. deuido y con las demostraciones  
de Alegría Correspondientes a semejante ocu-  
sion; y se acordó que por tres noches que  
ande emperar acoer desde Manana tres de  
Comuente Consecutiuas se pongan luces en  
pueritas y Ventanas y Luminarias en todas  
Las Calles desta ciudad ende mostradas con  
alegría y Repique de Campanas, a cuyo fin  
Los Cavalleros Diputtados de Venetas hagan  
Las prevenciones y gastos necesarios dando  
Recado al Vicario desta Parroquia y  
Prelado de los Conuents della para que hagan  
Concurria por lo que estoca. y que se hagan notor  
dha Noticia por voz de Pregonero en Plaza  
Publica y sitios acostumbrados. Reservando en  
su executar Las demas demostraciones  
que correspondan a zelo y fidelidad que  
siempre a demostrado en todas Las ocasiones





Acto de mardubis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTICIENTOS Y VEINTE Y DOS.

que acordado e celebrado de Real Voluntad,  
e que se responde a dicha Carta por mano del  
Dn. Juan de Castellon

Si que al pregoner  
cuanto a ganes =

Acordado sea que del almoxarife se pregon  
para el dha. día primero de Pasqua de Resurrex-  
cion deste presente año hasta el Sábado Santo  
de que viene a Mill... seiscientos... e se mte...  
e que se verduan... e bajas que se  
hicieren con asistencia de los señores D.  
Pedro de Porcuna e Dn. Salvador de Godoy  
Reedores de la Mta. de Castilla... e jurado =

Sezerro este Cavildo e lo firma  
por don Dn. Corio acostumbrado como se =

*[Handwritten signatures and names]*  
Juan de Castellon  
Miguel de Belorado  
Dn. Juan de Castellon  
Dn. Juan de Castellon

Matad e Bu... e se =



Días de Omes de Marzo de Mill Setecientos  
dos años - La Susa de Venim de el de San

Paron a Cavildo es a saver los Señores:  
Sr. D. Na. Arias Lemprado Corredor =  
D. M<sup>o</sup>. Juan de Coca = D. J. Gen. m<sup>o</sup>. de Araya  
D. M<sup>o</sup>. Donaluis Vitorado = D. Juan Jovoso Zeruilla  
D. Pedro de Porcuna = D. Salvador de Rojas y Godoy  
D. J. de Navarrete = D. Marcos Romero  
y D. Lucas de Castro Vex<sup>o</sup> = D. Joseph de Pineda  
D. Diego de Cornejo = y D. Ant. de Castro moral horado

Prerogativa  
de las  
blancas  
cortas

Este Cav. en virtud de auto de su  
Señoría el señor Correo. proveido a los quince  
de su Mag<sup>o</sup> (Din. Sep) librada en Berma a los  
veinte uno de Diciembre del año proximo pasado  
que se le venitis a su Señoría de orden del R<sup>o</sup>  
Consejo en carta de D. Baltasar de San Pedro  
arcedo en que se prohibien el uso de armas  
blancas cortas como son Lunales Rejones y  
Jiferos con rapena de seis años de presidio  
al Noble, Galplero y seis de galeras, en  
Real pragmática Republica en la Corte a los





Dei et Imperii.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Veinte y cinco del corriente, Dijo a fecho  
Proximo pasado, por testimonio de D. Mig.  
Fernandez munilla, Laqual En Guerra de Ve  
Leido auto Republico en esta dha Ciudad a los  
quinze del corriente, Laqual auendose Leido  
Con su publicacion auto proferido de su señoria  
Dho S. Conexo =

Se guard  
Cumplase  
en ta p  
aria y sub  
baderia =

Se acordó y se guardó Cumpla y execute  
Como su Mag<sup>d</sup> Comanda y que desta Ciudad y  
Cada uno de sus Individos tubieren en que  
Concurran para la observancia de dha. R<sup>a</sup> preema  
fica estan promptos a asistir a sus. el conexo  
Siempre que se les ordene =

Por el sup<sup>to</sup>  
Valor en orden al  
estado de la dha  
pendencia de con  
curso de Diego de la  
Peña =

Dize Petición de los D. Mig. to  
Valor que se vedure a hacer suer a su  
Señoria esta Ciudad el estado que tiene la  
de la pendencia y terminon de autos de concurso  
de Lucas de Napena segun acuerdo

en  
estas original en de Diego y Lucas de Napena segun acuerdo  
tomadas a fecho  
de un tal en el 21 de 1722



Celebrado a los Veinte Nueve de Febrero  
Proximo pasado y que en su Virtud tiene ve  
mitidos al apoderado de Estanid Mill y  
Veinte Rs que importan lo diez y siete  
Doblonos que pidió para poder conducir lo auto  
de dho Concurso con Bar<sup>me</sup> Lam harrer  
Vecino de Estanid, a Naqual Concurrió  
el comuente de Señor San Joseph Con qua  
ziéntos Setenta Rs = Ziento D<sup>to</sup> M<sup>to</sup>  
Dorcuna Zerrillo = Zinquenta Juan M<sup>to</sup>  
de valle como adm. de los Patronatos  
Zerero. Como acreedores adho Concurso, que  
dres partidas importaron tresziéntos y  
Rs y que el dho d<sup>to</sup> M<sup>to</sup> Sup<sup>to</sup> de los Sete  
Rs que paravan en su poder quatro. Con que  
era deuda de tresziéntos Rs y que deseand  
Cumplir con lo mandado y la Veridencia  
Ultima mente tomada, y concluso Pidiendo  
Se publiesen por biendado los dhos quatro  
ziéntos Rs y que se mandasen Vestir  
adho propio los tres Rs Vestantes, para





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVILLAS ANO DE MIL SE-  
TECIENTOS VEINTE Y DOS.

Petitione Se leio a la letra que oida Zen  
Tendida por esta T. =

Establese para  
de la venta de  
medida de los  
que se requieren  
a la venta de  
de su cargo  
300 pesos  
por cada  
que se vende =

Se acordó estar bien executada la  
Remision de los mill y veinte y dos que ex  
presa el pedim. a D. Vicente Mexino gon  
Zales apoderado de esta T. para la conclusion  
de los autos de el dho concurso y que se hagan  
los pagos a sus acreedores = y que D. D. D.  
M. J. Torales en cumplimiento de su obligacion  
restituya los diez. que pararon en su poder,  
segun la sentencia pronunciada por su seño  
ria el 2.º de Mayo en la residencia que se  
hizo a esta T. y el tiempo que exersó su  
Cargosim. D. Luis Carlos Rodriguez de  
Alvarez; cuya cantidad entregue empo  
derado al maior domo de propios de este pres.  
año a q. se le haga cargo de ellos en las  
cuentas que se le tomaren de los efectos  
que hubieren entrado en su poder este año



Presente año de Setecientos y Nove y Nove por  
el Contador para que siempre la paga de  
que menciona el pedim. al Sr. D. Miguel  
Viose una Declaracion fha por Ant.  
de Tomas y Bar<sup>me</sup> como Maestros de Alarife  
de esta Ciudad fha en virtud de acuerdo de  
veinte y uno de febrero proximo pasado  
empetition presentada por Pedro Ju<sup>de</sup> de Nabiliz  
en orden entre otras cosas que se reconocen  
el reparo hecho en el caso del grado en con-  
formidad de la obligacion que tiene hecha  
por tener concluido dho reparo y dho Ma-  
stro de Alarife, Dizen que de mandatto de  
Senores D. Pedro Ju<sup>de</sup> de Coca D. Marcos Vomer  
de Novas de epidores y D. Blas Fran<sup>co</sup> de  
Vano Jurado Diputado de Ventta y este  
pres. año y con su asistencia abian  
de reconocido el reparo hecho en el  
Concejo que llaman del grado y hallan que  
la pared de seis varas de largo y dos  
de fondo y una y media de grueso de  
palla y fabricada en distintos hitos

Declaracion  
de Pedro Ju<sup>de</sup>  
de Nabiliz  
sobre el reparo









En la Real Audiencia de Lima.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Entendida por esta Real Audiencia  
por dho dho de la Virgen =

Se acordó  
al dho dho  
Para cumplir  
con el cargo  
de su cargo =

Se acordó se le paga su sueldo  
dho dho Declarad. dho dho Los maestros  
de Marife para que cumpla con lo que es  
de su cargo =

Se acordó que  
ocurre en la Real Audiencia  
de Lima =

El señor Correo dice que bien con  
esta Real Audiencia que en Cavildo de Veinte y tres  
de febrero se dio Carta a don Bricente Mexino y  
al dho a Poderado desta Real Audiencia con Memoria  
de acreedores y tanto que podía tener la deboleza  
de los autos del concurso de Diego y Lucas de  
la Peña que dio entender en dha Me-  
moria Carta el dho a Poderado aver probado  
quanto el Real Consejo de hacienda cometió  
a su señoría el señor Correo lo pago a los  
acreedores que en esta Consideración en el  
fado a queredo se dio providencia para la  
terminación de diez y siete Doblones que era